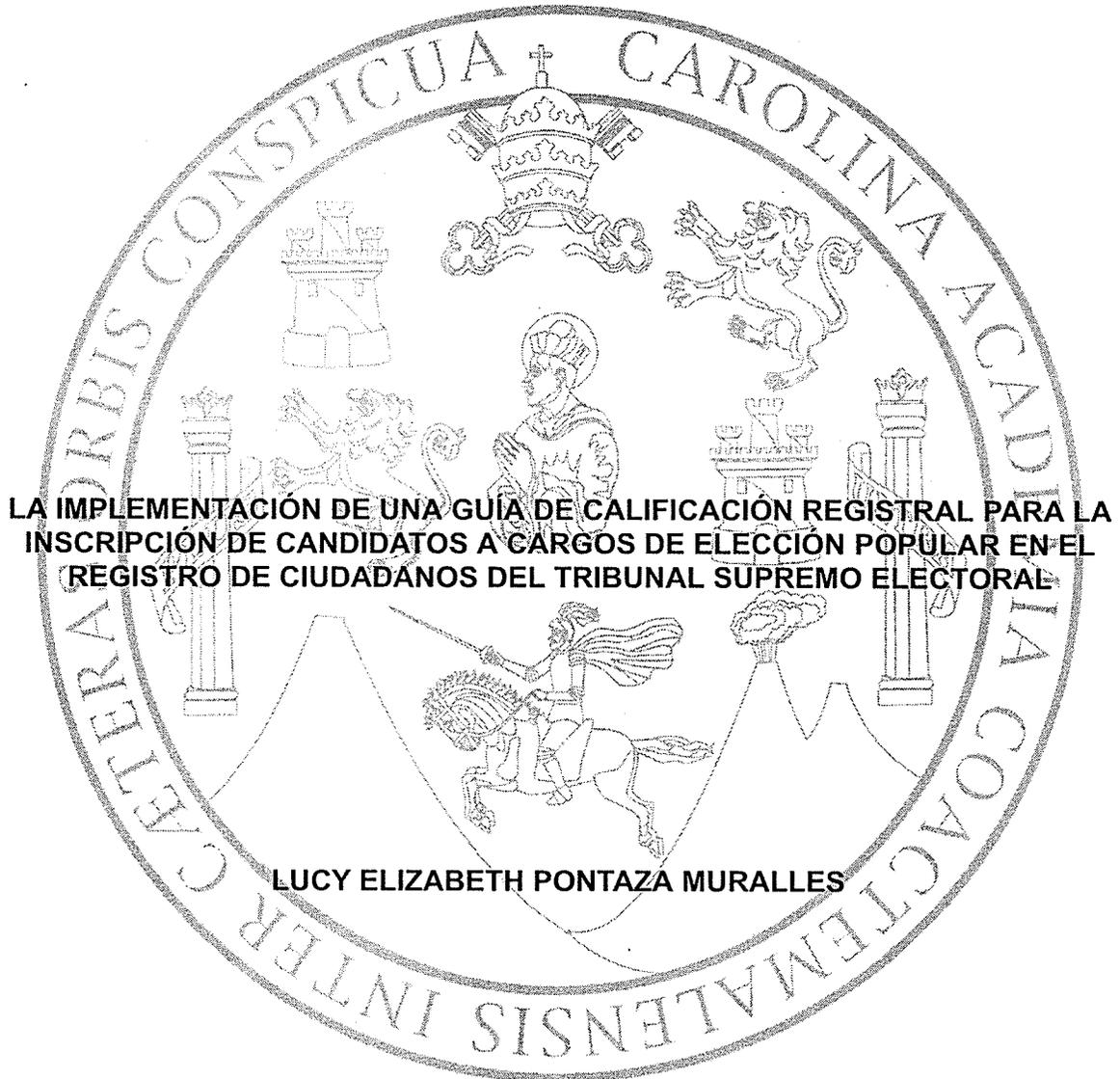


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



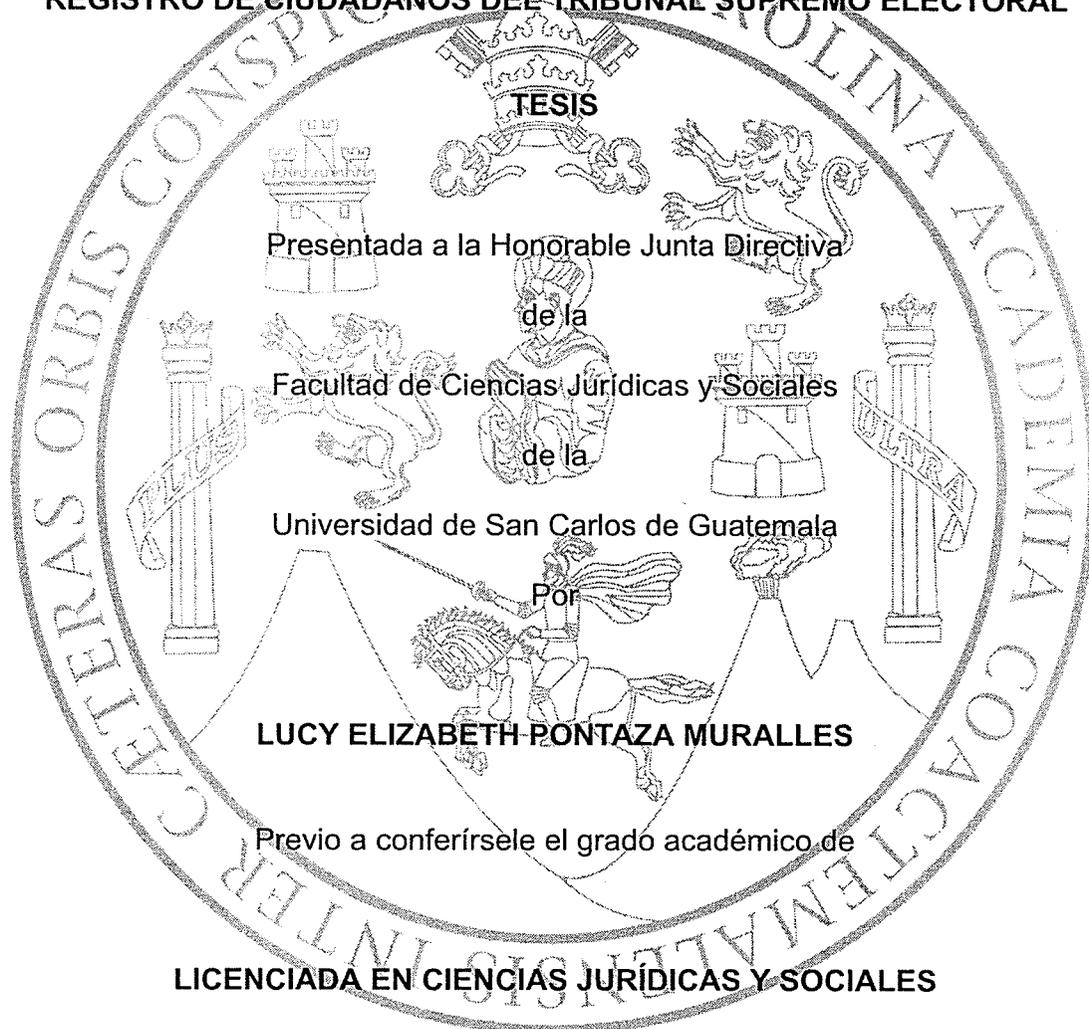
**LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA GUÍA DE CALIFICACIÓN REGISTRAL PARA LA
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL
REGISTRO DE CIUDADANOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

LUCY ELIZABETH PONTAZA MURALLES

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA GUÍA DE CALIFICACIÓN REGISTRAL PARA LA
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL
REGISTRO DE CIUDADANOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**



Guatemala, octubre de 2024.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y del Examen General Público).

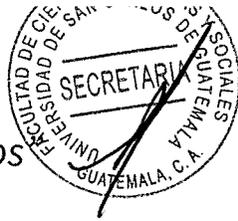


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

"Id y enseñad a todos"



D. NOM. 1198-2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 20 de JUNIO de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. **MARIO SIEGFRIEDO MORALES FIGUEROA**

_____ para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante

LUCY ELIZABETH PONTAZA MURALLES, con carné **201801864**

Intitulado **LA IMPLEMENTACION DE UNA GUIA DE CALIFICACION REGISTRAL PARA LA**

INSCRIPCION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR EN EL REGISTRO DE

CIUDADANOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

ELECTORAL

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

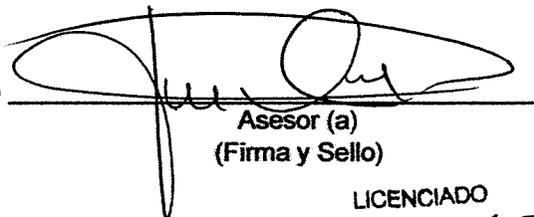
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

CARLOS EBERTITO HERRERA REGINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 25 / 07 / 2024 f)


Asesor (a)
(Firma y Sello)

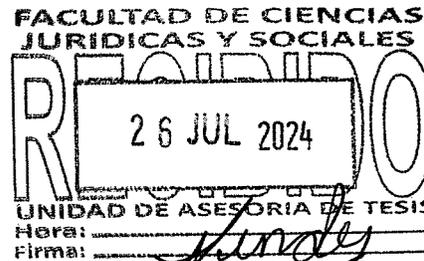
LICENCIADO
Mario Siegfriedo Morales Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Mario Siegfriedo Morales Figueroa
Abogado y Notario
Dirección: 15 calle A 10-44 zona 1
oficina 102. Ciudad de Guatemala
Teléfono: 4141 1472

Guatemala 25 de julio de 2024

Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguida, Unidad de Asesoría de Tesis:

En cumplimiento a la resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 20 de junio de 2024. Se me nombró asesor de tesis de la bachiller **LUCY ELIZABETH PONTAZA MURALLES**, quien desarrolló el tema intitulado “**LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA GUÍA DE CALIFICACIÓN REGISTRAL PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL REGISTRO DE CIUDADANOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**” Me es grato hacer de su conocimiento:

- a) **Del contenido científico y técnico de la tesis:** El trabajo de tesis desarrollado, de conformidad con el plan de investigación, muestra una amplia y exhaustiva explicación científica fundamentada en una recolección de datos referentes al tema, los cuales fueron obtenidos de forma minuciosa a través de la recopilación normativa de los instrumentos e instructivos aplicables exigidos.
- b) **De las referencias bibliográficas:** El trabajo de tesis cuenta con suficientes referencias bibliográficas, con lo que se resguarda el derecho de autor y se enriquece la investigación realizada por parte del sustentante.
- c) **De la metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Al llevar a cabo la elaboración de la tesis fue necesario el empleo de los métodos analítico y deductivo y las técnicas de investigación bibliográfica y documental, para la obtención de conocimientos básicos relacionados con el tema investigado y para llegar a la conclusión discursiva.
- d) **De la redacción capitular:** La redacción de los capítulos tiene un contenido acorde a la realidad, la misma es de útil consulta para la sociedad guatemalteca y señala claramente los objetivos trazados.



Lic. Mario Siegfriedo Morales Figueroa
Abogado y Notario
Dirección: 15 calle A 10-44 zona 1
oficina 102. Ciudad de Guatemala
Teléfono: 4141 1472

- e) **De la conclusión discursiva:** La conclusión discursiva desarrolla que la ausencia de una guía unificada para la calificación registral de candidatos a cargos de elección popular en Guatemala, puede conducir a inconsistencias, debido a que actualmente las delegaciones departamentales y municipales tienen discreción para realizar inscripciones, lo que puede resultar en interpretaciones y decisiones divergentes sobre la idoneidad y legalidad de las candidaturas, esto provoca interpretaciones dispares de las normativas electorales entre las diferentes delegaciones, generando incertidumbre sobre la equidad del proceso y aumentando el riesgo de impugnaciones judiciales.
- f) **Del parentesco:** Se hace la aclaración que entre la alumna (bachiller) y el Asesor no existe parentesco alguno dentro los grados de ley.

Como **ASESOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público de Tesis; la bachiller cumple con todos los requisitos establecidos en su trabajo de investigación. Por lo que, se solicita que pueda continuar con el trámite correspondiente de su proceso de tesis y sustentar el examen público de tesis, me suscribo de usted.

Atentamente.

Lic. Mario Siegfriedo Morales Figueroa
Abogado y Notario
Colegiado 8994

LICENCIADO
Mario Siegfriedo Morales Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO



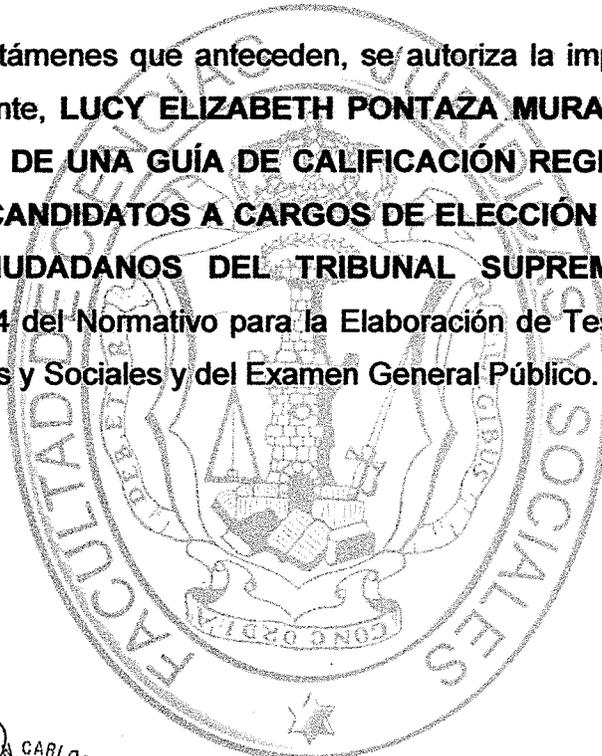
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



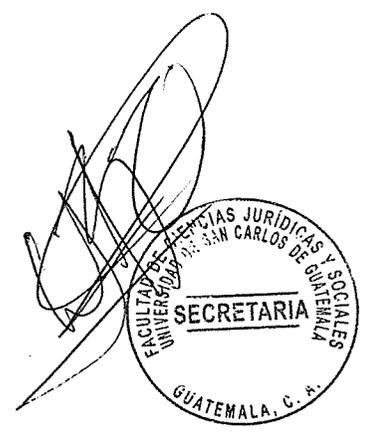
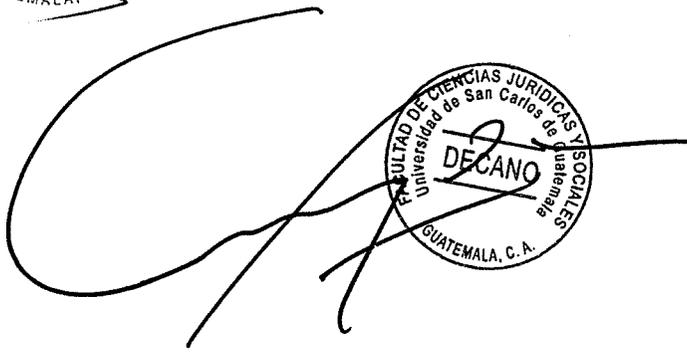
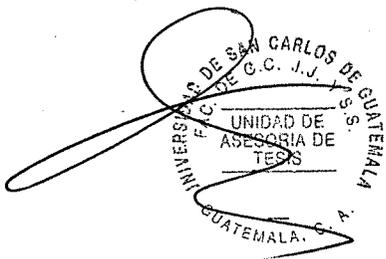
D.ORD. 762-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **LUCY ELIZABETH PONTAZA MURALLES**, titulado **LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA GUÍA DE CALIFICACIÓN REGISTRAL PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL REGISTRO DE CIUDADANOS DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**.
 Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi inspiración, brindarme vocación, inteligencia, sabiduría y capacidad a lo largo de mi vida, acompañarme en cada paso que doy y sobre todo guiarme en el camino tan maravilloso que traza para mí, por su divina protección y sueños hermosos hechos realidad.

A MI MADRE:

Por siempre darme lo mejor con tanto amor, por ser un gran ejemplo a seguir, mi fuente de energía, amor incondicional, inspiración y fuerza, la madre más maravillosa que Dios me pudo dar. Gracias por siempre darme todo lo necesario para cumplir mis sueños y hacer de una niña con muchos anhelos a una mujer llena de felicidad y metas cumplidas. Te amo mamá, este triunfo es nuestro.

A MI PADRE:

Por acompañarme en cada paso que doy con mucha paciencia, amor, apoyo y protección, por escucharme y aconsejarme desde que nací, su atención, cuidado e impulso para cumplir mis sueños.

A MI HERMANO MAYOR:

Por ser mi guía desde que somos pequeños, por enseñarme el camino y lo valioso y grande que es ser una persona dedicada, que ama su carrera, gracias por bendecir mi vida con tu cariño y tu agilidad e inteligencia en la tecnología, te admiro mucho ingeniero.

A MI HERMANO MENOR:

Por su cariño y compañía en los desvelos.

A MI PAREJA:

Por su dulce amor, compañía y apoyo; por cada momento compartido a lo largo de estos bellos años e ir creciendo juntos tomados de la mano.

**A MI ASESOR EXTERNO
Y SU FAMILIA**

Por motivarme, guiarme y ser unas personas maravillosas, excelentes profesionales con mucha vocación.



PRESENTACIÓN

Para llevar a cabo la investigación de tipo cualitativa se analizó, la falta de una guía unificada puede generar inconsistencias y disputas legales que afecten la legitimidad de los resultados electorales y la confianza pública en el sistema electoral, a través de la recopilación de información doctrinaria y legal del área del derecho electoral, siendo los sujetos de estudio el Tribunal Supremo Electoral -TSE-, el Registro de Ciudadanos, el Departamento de Organizaciones Políticas, los partidos políticos y comités cívicos en el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala durante el periodo comprendido del 21 de enero de 2022 al 25 de marzo de 2023.

El objeto de estudio se centra en los efectos potenciales de la falta de una guía unificada para la calificación registral de candidatos a cargos de elección popular en Guatemala y las implicaciones jurídicas y políticas de esta situación, así como proponer medidas para establecer criterios uniformes que fortalezcan la transparencia y la equidad en los procesos electorales del país.

El aporte académico de este estudio radica la identificación y análisis detallado de las repercusiones de la falta de una guía unificada para la calificación registral de candidatos en el contexto electoral guatemalteco; contribuyendo a la literatura jurídica y política al ofrecer una comprensión más profunda de cómo las inconsistencias normativas pueden influir en la estabilidad democrática y la legitimidad de los procesos electorales, proporcionando así una base sólida para propuestas de reforma que promuevan una mayor coherencia y confianza en el sistema electoral de Guatemala.



HIPÓTESIS

La implementación de una guía de calificación registral para la inscripción de candidatos a cargos de elección popular en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral -TSE- promueve certeza jurídica y legitimidad en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, Departamento de organizaciones políticas, partidos políticos y comités cívicos, generando mayor coherencia y confianza del sistema electoral en las inscripciones de los ciudadanos guatemaltecos que pretenden ejercitar el derecho de elegir y ser electo, plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala dentro del Régimen Político y Electoral.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada a través del método de análisis, toda vez que se logró establecer la ausencia jurídica de una guía de calificación registral para la inscripción de candidatos a cargos de elección popular en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral -TSE-.

La hipótesis fue validada ya que se logró establecer que es indispensable implementar una guía de calificación registral para la inscripción de candidatos a cargos de elección popular en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, ya que, esta medida aseguraría criterios uniformes y transparentes en el proceso de evaluación de candidaturas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. El derecho electoral	1
1.1. Antecedentes históricos	1
1.2. Definición	5
1.3. Principios	7
1.4. Características	11
1.5. Contenido	15
1.6. Marco Jurídico	16
CAPÍTULO I	
2. El régimen electoral en Guatemala	19
2.1. Historia	20
2.2. Definición	22
2.3. Los partidos Políticos	24
2.4. Los Comité Cívicos Electorales	28
2.5. Las Asociaciones con fines políticos	34
2.6. Entidades estatales que forman parte del régimen electoral en Guatemala	35
CAPÍTULO I	
3. Las autoridades y órganos electorales	39
3.1. Diferencia entre las autoridades y órganos electorales	40
3.2. El Tribunal Supremo Electoral	42



Pág.

3.3. Funciones del Tribunal Supremo Electoral	44
3.4. El Registro de Ciudadanos	46
3.5. Juntas electoras departamentales y municipales	49
3.6. Juntas receptoras de votos	54

CAPÍTULO I

4. La implementación de una guía de calificación registral para la inscripción de candidatos a cargos de elección popular en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral	57
4.1. La elección popular	58
4.2. Los candidatos a cargos de elección popular	61
4.3. La postulación e inscripción de candidatos	64
4.4. Requisitos que deben cumplir los candidatos a cargos de elección popular	67
4.5. Verificación y calificación de los documentos electorales	70
4.6. Ventajas jurídicas en la implementación de una guía de calificación registral para la inscripción de candidatos de elección popular en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral	73
4.7. Importancia jurídica de la existencia de una guía de calificación registral para la inscripción de candidatos a cargos de elección popular en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral	76
4.8. Fallos de órganos jurisdiccionales en materia electoral y que han formado doctrina legal en relación a la inscripción de candidatos a cargos de elección popular en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral	78
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	83
BIBLIOGRAFÍA	85



INTRODUCCIÓN

La justificación de la investigación radica las consecuencias jurídicas por la inexistencia de una guía de calificación registral para la inscripción de candidatos a cargos de elección popular en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, en virtud que las inscripciones se realizan a discreción y los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico del país, deben ser interpretados por un órgano jurisdiccional, por lo cual se debe promover la certeza jurídica en las inscripciones de los ciudadanos guatemaltecos que pretenden ejercitar el derecho de elegir y ser electo, plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La especificación de la investigación se centra en que las delegaciones departamentales y municipales tienen discreción para realizar inscripciones, lo que puede resultar en interpretaciones y decisiones divergentes sobre la idoneidad y legalidad de las candidaturas. Esta falta de uniformidad compromete la seguridad y certeza jurídica del proceso electoral, poniendo en riesgo su integridad y la confianza en la voluntad popular expresada en las elecciones.

El objetivo principal de la investigación radica en establecer una guía de calificación registral clara y uniforme para la inscripción de candidatos a cargos de elección popular en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral -TSE-.

Fue necesaria la utilización de los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo y técnicas bibliográficas y documentales. La investigación está sustentada en cuatro capítulos con aportes legales, doctrinarios y analíticos. El Capítulo I se centra en los fundamentos del derecho electoral, abordando desde sus antecedentes históricos hasta la definición del derecho electoral, principios rectores, características esenciales, contenido y su marco jurídico, proporcionando así un panorama completo de los fundamentos teóricos y legales que sustentan este campo.

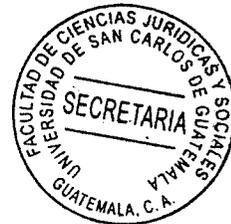


En el Capítulo II, se explora específicamente el régimen electoral en Guatemala, comenzando con un repaso histórico, seguido de la definición y el análisis de los partidos políticos, los comités cívicos electorales y las asociaciones con fines políticos. Además, se detallan las entidades estatales que desempeñan roles cruciales en el sistema electoral guatemalteco, destacando su organización y funciones.

El Capítulo III se dedica a las autoridades y órganos electorales en Guatemala, diferenciando claramente entre estas dos categorías y centrando la atención en el Tribunal Supremo Electoral como máxima autoridad electoral. Se detallan las funciones específicas del Tribunal, así como la importancia del Registro de Ciudadanos y las juntas electorales departamentales y municipales, junto con las juntas receptoras de votos.

El Capítulo IV se enfoca en la implementación de una guía de calificación registral para la inscripción de candidatos a cargos de elección popular en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral. Se discuten aspectos cruciales como la elección popular, los requisitos para los candidatos, el proceso de postulación e inscripción, la verificación y calificación de documentos electorales, así como las ventajas y la importancia jurídica de establecer esta guía. Además, se examinan fallos judiciales relevantes que han influenciado la doctrina legal en relación con la inscripción de candidatos.

La ausencia de una guía unificada para la calificación registral de candidatos a cargos de elección popular representa un riesgo significativo para la estabilidad y la confianza en el sistema electoral guatemalteco. Las posibles inconsistencias y disputas legales derivadas de interpretaciones discrecionales sovocan la legitimidad de los resultados electorales, minando la credibilidad del Tribunal Supremo Electoral -TSE- y generando incertidumbre entre los ciudadanos. Es fundamental establecer criterios claros y coherentes que aseguren la aplicación equitativa de las normativas electorales en todo el país, fortaleciendo así la transparencia y la confianza pública en los procesos democráticos de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. El derecho electoral

El derecho electoral es una rama del derecho público que se encarga de regular cómo se eligen los representantes en las instituciones políticas de un país. “Su objetivo principal es asegurar que las elecciones sean democráticas, justas y transparentes, reflejando verdaderamente la voluntad del pueblo.”¹ Para lograr esto, el derecho electoral establece normas y procedimientos para diferentes aspectos del proceso electoral. Esto incluye cómo se inscriben los votantes, cómo se registran y participan los partidos políticos y candidatos, cómo se delimitan las circunscripciones electorales, cómo se financian y supervisan las campañas, y cómo se resuelven las disputas electorales.

1.1. Antecedentes históricos

Los antecedentes históricos del derecho electoral son vastos y variados, ya que la forma en que las sociedades han organizado y regulado sus procesos electorales ha evolucionado significativamente a lo largo del tiempo. A continuación, se presenta una visión general de estos antecedentes:

a) Antigüedad: “El hecho diferencial de la cultura griega se aprecia al considerar al pueblo griego sobre el fondo histórico del antiguo Oriente, constituido por

¹ Díaz, José Manuel. *El derecho electoral en Guatemala*. México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015. Pág. 1

civilizaciones basadas en relaciones de subordinación; frente a ellas, en la cultura griega se afirma la autonomía del individuo y el autogobierno de la comunidad política; surgen, además, la filosofía, la ciencia y otras manifestaciones culturales en las que se proclama como valor la individualidad del espíritu creador, dentro de un marco de ideales que informan la vida social y la convivencia política. Todo ello sitúa al mundo griego en una relación de comunicación espiritual con los valores que en el curso de la vida histórica fueron configurando la identidad de la cultura occidental.”²

En la antigua Grecia, particularmente en la Ciudad-Estado de Atenas, se practicaba una forma temprana de democracia directa en la que los ciudadanos, particularmente, varones libres participaban directamente en la toma de decisiones políticas a través de la Asamblea de la ciudad y en esta primera forma de democracia y derecho electoral, en donde el sufragio estaba limitado a un pequeño segmento de la población, sin embargo, este sistema sentó las bases de la participación ciudadana en el gobierno, pues se elegían a los distintos funcionarios que llevarían la dirección política de la ciudad.

Posteriormente, en la cultura o civilización Romana: “Con la instauración de la República, la legitimidad democrática expresada en el *suffragium* del ciudadano crea progresivamente un nuevo grupo dirigente formado en torno a la gestión de las más altas magistraturas. No todas las antiguas familias patricias lograron formar parte de este nuevo grupo; en un primer momento acceden a él también miembros de la plebe, pero

² Fernández Barreiro, Alejandrino. **Democracia griega y república romana: la cultura jurídica como elemento diferenciador y su proyección en el Derecho público europeo**. España: Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, 2009. Pág. 167

desde la segunda mitad del siglo V a.C. el patriciado consiguió recuperar su posición dominante desde la legitimidad democrática. Ese resultado fue consecuencia del protagonismo que adquirió la asamblea centuriada (*comitia centuriata*), en el sistema electivo.”³

En Roma, el sistema republicano instaurado como antecedente del derecho electoral, incluía la elección de magistrados y senadores, bajo un sistema en el cual, el derecho al voto estaba restringido a los ciudadanos varones libres y se organizaba o realizaba en comicios, los cuales representaban a diferentes clases sociales, reflejando una estructura más compleja de representación social; el sistema electoral estaba diseñado para reflejar la organización social y política de la República, pero, en este sistema, los ciudadanos más ricos tenían mayor influencia, ya que las centurias más adineradas votaban primero y a menudo determinaban el resultado antes de que las centurias más pobres tuvieran la oportunidad de votar.

b) Antecedentes del derecho electoral en Guatemala: El derecho electoral en Guatemala ha evolucionado significativamente, en donde los primeros antecedentes se encuentran en la Constitución de 1825, que de acuerdo con la doctrina: “Es de gran relevancia histórica para comprender la evolución político-constitucional de nuestro país ya que la misma además de reconocer a Guatemala como un estado soberano, independiente y libre, así mismo reguló las elecciones de las supremas autoridades del Estado, en idéntica forma y procedimiento que la Constitución Federal. Esta

³ *Ibíd.* Pág. 174



estableció que la base para la representación era la población o el número total de sus habitantes, de todos los sexos y edades. Se elegía un representante por cada treinta mil habitantes.”⁴

La Constitución de 1825 estableció las bases para la elección de representantes y la organización del sistema electoral en la recién independizada República; posteriormente y durante el siglo XX. “En los años ochenta, Guatemala enfrenta una coyuntura histórica y política muy particular, la guerra interna es aún una realidad y el Registro Electoral era el ente designado por el Ejecutivo para llevar a cabo las Elecciones. Fue en 1982 que la historia de esta Institución empezó a gestarse, el Gobierno de facto de esa época, Decretó la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, (Decreto 30-83), en el que ya se le regula como un órgano autónomo, no supeditado a ninguna otra autoridad. El Tribunal es el encargado de convocar a la Asamblea Nacional Constituyente, que elabora la Constitución Política de la República, vigente y que terminó de formalizar la creación del Tribunal Supremo Electoral.”⁵

La creación del Tribunal Supremo Electoral en 1983, como un organismo autónomo encargado de supervisar y garantizar la transparencia de las elecciones en Guatemala y con fundamento legal en la Constitución Política de la Republica de 1985 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos de 1986, reforzaron aún más la institucionalización de los procesos electorales, y por ende, dando surgimiento al derecho electoral en nuestro

⁴ Herrera Ríos, Jober Samuel. **La nulidad y su oficiosidad en el proceso electoral**. Guatemala: Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2006. Pág. 43 http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5880.pdf (Consultado: 30 de junio de 2024).

⁵ <https://www.tse.org.gt/index.php/homepage/historia> (Consultado: 18 de junio de 2024).

país, estableciendo normas claras para la participación política y el financiamiento de campañas; en la actualidad, el derecho electoral guatemalteco sigue adaptándose para enfrentar nuevos desafíos, como la inclusión de tecnologías digitales y la necesidad de garantizar una mayor participación ciudadana y transparencia en los procesos electorales.

1.2. Definición

Al definir el derecho electoral debe entenderse en dos sentidos: “En la literatura científica y en el habla cotidiana conviven dos conceptos de derecho electoral, uno restringido y otro amplio. El concepto restringido hace referencia a un derecho subjetivo del individuo de elegir y ser elegido y, de hecho, es idéntico al de sufragio (*voting rights*). El concepto amplio alude al derecho que regula la elección de órganos representativos.”⁶

El derecho electoral es una rama del derecho público que regula los procesos y mecanismos a través de los cuales los ciudadanos ejercen su derecho al sufragio para elegir a sus representantes y tomar decisiones políticas fundamentales e incluye, un conjunto de normas, principios y procedimientos diseñados para asegurar elecciones libres, justas, transparentes y equitativas, así como para garantizar la participación ciudadana y la representatividad en el sistema político.

⁶ Nohlen, Dieter. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. México: Editorial FCE, 2007. Pág. 27



Continúa señalando la doctrina que: “El derecho electoral puede ser concebido, ciertamente, desde dos puntos de vista; primero, en tanto disciplina del conocimiento humano y, en consecuencia, como rama del derecho constitucional; segundo, como un conjunto de normas principios y reglas cuyas prescripciones se dirigen, esencialmente, a la regulación de los mecanismos y procesos de participación de los ciudadanos (electores) en la elección de sus representantes (democracia representativa) o, en su caso, tanto en la determinación de su sistema político (conversión de votos en escaños o poder público), como una serie de decisiones políticas fundamentales (mecanismos de democracia directa).”⁷

El derecho electoral puede ser definido y analizado de acuerdo a dos perspectivas principales, primero como una disciplina del conocimiento humano, es decir, que el derecho electoral, es una rama del derecho constitucional que se enfoca en estudiar, analizar y sistematizar los principios y normas que rigen los procesos electorales y esta perspectiva académica permite comprender cómo se estructuran y funcionan los sistemas electorales, así como los principios que los sustentan, tales como la igualdad, la transparencia, y la participación ciudadana, que buscan la elección de los individuos idóneos para la dirección política de una Nación, Municipio o en su caso, los sujetos encargados de legislar.

Es por ello que de forma general el derecho electoral se entiende como un conjunto de normas, principios y reglas cuya función esencial es regular los mecanismos y procesos

⁷ Carrillo Silva, María Luisa. **Derecho electoral**. México: Universidad Insurgentes, Centro de Investigación y Vinculación Universitaria, 2013. Pág. 25

de participación ciudadana en la elección de sus representantes, dentro del marco de una democracia representativa, es decir, que este conjunto normativo abarca desde la inscripción de votantes, la regulación de campañas electorales, la votación, el escrutinio de votos, hasta la resolución de disputas electorales.

1.3. Principios

El derecho electoral se rige por una serie de principios fundamentales que buscan garantizar elecciones libres, justas y transparentes, reflejando la voluntad popular. A continuación, se describen los principios más importantes del derecho electoral:

a) Principio democrático: De acuerdo con la doctrina: “Ciertamente, el principio democrático debe ser considerado como criterio fundamentador para la reconstrucción teórica del derecho constitucional contemporáneo, viniendo a sustituir, de este modo, el papel histórico desempeñado por otros principios, como pudiera ser el propio principio monárquico, que habían sido determinantes en su configuración clásica, y cuyos planteamientos doctrinales se revelan hoy día totalmente insuficientes. Pues bien, sin duda alguna, uno de los campos científicos de mayor proyección del principio democrático es el Derecho Electoral, pues su especial configuración afecta a la propia fundamentación del sistema democrático.”⁸ El principio democrático, dentro del derecho electoral es fundamental para garantizar

⁸ Álvarez, Conde, Enrique. **Los principios del derecho electoral**. España: Revista del Centro de Estudios Constitucionales Número 9, 1991. Pág. 9



que los procesos electorales reflejen auténticamente la voluntad del pueblo y promuevan una participación de los electores.

Este principio se basa en la idea de que todos los ciudadanos deben tener el derecho de votar y ser elegidos en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna y asegura que cada voto tenga igual valor, promoviendo así la igualdad política, garantizada como parte de los derechos fundamentales del ser humano además, el principio democrático exige la transparencia y la integridad en todas las etapas del proceso electoral, desde la inscripción de votantes hasta el escrutinio y la resolución de disputas.

b) Principio de mayoría: Al respecto, se expone que: “Un principio esencial de este derecho es el de mayoría. Está vinculado con el sistema democrático que sustenta la ideología liberal, según la cual el derecho de gobernar sólo puede derivar del consentimiento de los gobernados. Dada la imposibilidad, en términos generales, de que unánimemente se acepte al gobernante, su legitimidad debe derivar de la voluntad mayoritaria.”⁹

El principio de mayoría del derecho electoral es un pilar esencial en la toma de decisiones dentro de los sistemas democráticos y es que este principio establece que, en las elecciones y en las votaciones, la opción que reciba el mayor número de votos es la que se considera ganadora; este fundamento garantiza que las decisiones reflejen la

⁹ Carrillo Silva. *Op. Cit.* Pág. 32

preferencia de la mayoría de los votantes, proporcionando así legitimidad y estabilidad a las autoridades electas y a las decisiones políticas adoptadas.

Es importante mencionar, que, para asegurar una representación justa y evitar la tiranía de la mayoría, este principio suele estar equilibrado con mecanismos que protegen los derechos de las minorías y aseguran su participación y es que, en diferentes sistemas electorales, el principio de mayoría puede adoptar varias formas, como la mayoría simple, la mayoría absoluta o los sistemas de segunda vuelta, cada uno adaptado para cumplir con las necesidades específicas del contexto político y social.

- c) Principio de universalidad del sufragio: Este principio según la doctrina: “Responde a la idea de que todos los que cumplen los requisitos mínimos de edad deben poder participar, con independencia de cualesquiera otras características subjetivas, como la posesión de riquezas o de conocimientos, o la pertenencia a un género determinado. Se trata de que la participación electoral sea la más amplia posible.”¹⁰

En virtud de este principio, se garantiza que todos los ciudadanos debidamente aptos de conformidad con la ley de una nación, tienen el derecho de votar sin discriminación alguna, independientemente de su raza, género, religión, condición socioeconómica, o cualquier otra característica, es decir, que este principio promueve la inclusión y la igualdad en el proceso democrático, asegurando que cada ciudadano adulto tenga una voz en la elección de sus representantes y en la toma de decisiones políticas. La

¹⁰ *Ibíd.* Pág. 33

universalidad del sufragio es clave para la legitimidad de los sistemas democráticos, ya que refleja la diversidad y la pluralidad de la sociedad, permitiendo que todas las perspectivas sean consideradas en el ámbito político.

d) Principio de reconocimiento de los derechos de contenido político: De acuerdo con la doctrina, este principio incluye: “El derecho al sufragio universal, directo y secreto; el derecho a ser electo; el derecho a ejercer cargos públicos y el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos, de manera directa o indirecta, a través de los representantes electos y referendos, entre otras.”¹¹

El principio de reconocimiento de los derechos de contenido político es un componente crucial del derecho electoral y de los sistemas democráticos, que garantiza a los ciudadanos la capacidad de participar activamente en la vida política de su país y este principio incluye derechos fundamentales como el derecho al voto, el derecho a ser elegido para cargos públicos, la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho a participar en partidos políticos y otras organizaciones cívicas.

Por lo que reconocer estos derechos implica no solo su protección legal, sino también la creación de un entorno en el que los ciudadanos puedan ejercerlos plena y efectivamente ya que este principio asegura que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de influir en las decisiones políticas y en la formación del gobierno, promoviendo una gobernanza inclusiva y responsable.

¹¹ Urosa Maggi, Daniela. **Principios fundamentales del derecho electoral latinoamericano**. Venezuela: Revista De Derecho Público Número 157/158, Editorial Jurídica Venezolana, 2019. Pág. 158

1.4. Características

El derecho electoral posee varias características distintivas que lo definen y lo diferencian de otras ramas del derecho, las cuales son fundamentales para su correcta aplicación y para asegurar procesos electorales democráticos, transparentes y justos, por lo que, al respecto con la doctrina, se exponen:

- a) El derecho electoral es un sistema de doctrina jurídica de conocimientos ordenados.
- b) El derecho electoral regula y armoniza las relaciones humanas y su entorno natural.
- c) El derecho electoral regula las relaciones humanas con motivo de la elección, designación y remoción de los representantes, así como de sus sistemas de gobierno.
- d) El fin del derecho es realizar la justicia y la seguridad jurídica para sus ciudadanos.”¹²

En virtud de la doctrina citada, es necesario desarrollar y ampliar las características, de la siguiente manera:

- a) El derecho electoral es un sistema de doctrina jurídica de conocimientos ordenados:
El derecho electoral constituye un sistema integral y coherente de doctrina jurídica, estructurado a partir de principios, normas y conocimientos que buscan regular los procesos electorales; este sistema no es un conjunto aleatorio de reglas, sino que se basa en una estructura lógica y jerárquica que facilita su comprensión y aplicación. La doctrina del derecho electoral incluye teorías y enfoques que explican el funcionamiento de los sistemas electorales, las prácticas democráticas y los

¹² Carrillo Silva. *Op. Cit.* Pág. 27

mecanismos de participación ciudadana y es que a través de estudios y análisis rigurosos.

El derecho electoral establece un marco normativo que orienta la conducta de los actores políticos y de los ciudadanos, asegurando que las elecciones se desarrollen de manera ordenada y justa, en donde esta sistematización del conocimiento jurídico permite que las instituciones encargadas de la administración electoral actúen de manera coherente y eficiente, garantizando la legitimidad de los procesos democráticos.

- b) El derecho electoral regula y armoniza las relaciones humanas y su entorno natural:
El derecho electoral cumple un papel crucial en la regulación y armonización de las relaciones humanas en el contexto de las elecciones, asegurando que la competencia política se desarrolle en un marco de respeto y equidad.

Es decir, que, en un sentido más amplio, contribuye a la convivencia pacífica y al fortalecimiento de la cohesión social, al establecer reglas claras y justas para la participación ciudadana.

Este campo del derecho también toma en consideración el entorno natural en el que se desarrollan las elecciones, incluyendo el acceso equitativo a los recursos necesarios para la campaña electoral y la prevención de prácticas que puedan afectar negativamente al medio ambiente. Por ejemplo, las normativas de esta materia regulan el uso de materiales publicitarios y la contaminación visual, contribuyendo a un entorno más saludable y sostenible, por lo que de esta manera, el derecho electoral no solo se centra en las

relaciones interpersonales, sino también en la interacción entre los seres humanos y su entorno, promoviendo un equilibrio entre el desarrollo político y la protección del medio ambiente.

- c) El derecho electoral regula las relaciones humanas con motivo de la elección, designación y remoción de los representantes, así como de sus sistemas de gobierno: El derecho electoral es fundamental para regular las relaciones humanas que surgen en el proceso de elección, designación y remoción de los representantes políticos, en otras palabras, este marco normativo establece las condiciones y procedimientos para la realización de elecciones libres y justas, garantizando que los ciudadanos puedan elegir a sus representantes de manera transparente y equitativa.

Es importante mencionar, que el derecho electoral define los mecanismos para la designación de autoridades y para la remoción de aquellos que no cumplen con sus deberes o que incurren en actos contrarios a los principios democráticos y a través de estas regulaciones.

En ese mismo sentido, el derecho electoral asegura la estabilidad y legitimidad de los sistemas de gobierno, promoviendo la rendición de cuentas y la responsabilidad de los funcionarios públicos y este control jurídico es esencial para la consolidación de la democracia, ya que permite que la ciudadanía tenga un rol activo y vigilante en la formación y renovación de sus instituciones políticas. Se debe hacer hincapié que, el derecho electoral juega un papel esencial en asegurar la estabilidad y legitimidad de los sistemas de gobierno. Promueve la rendición de cuentas y la responsabilidad de los



funcionarios públicos, y su control jurídico es fundamental para la consolidación de la democracia. Al garantizar que los ciudadanos tengan un rol activo y vigilante en la formación y renovación de sus instituciones políticas, el derecho electoral fortalece los pilares de la democracia y contribuye a la construcción de una sociedad más justa y participativa.

d) El fin del derecho es realizar la justicia y la seguridad jurídica para sus ciudadanos: El objetivo último del derecho, incluyendo el derecho electoral, es la realización de la justicia y la provisión de seguridad jurídica para todos los ciudadanos.

Es decir, que la justicia en el contexto electoral implica asegurar que todas las personas tengan igual acceso y oportunidad de participar en el proceso político, sin discriminación ni ventajas indebidas para ciertos grupos. La seguridad jurídica se manifiesta en la claridad, estabilidad y previsibilidad de las normas electorales, de manera que todos los actores políticos y los ciudadanos en general puedan conocer y entender sus derechos y obligaciones.

Por lo que, al garantizar elecciones justas y transparentes, el derecho electoral contribuye a la creación de un entorno político estable y confiable, donde las decisiones de los ciudadanos se respetan y se protegen sus derechos fundamentales.

Este marco legal es esencial para fortalecer la confianza en las instituciones democráticas y para promover la participación y responsable de la ciudadanía en la vida política del país.

1.5. Contenido

“El contenido del derecho electoral es extenso, abarcando una serie de normas, principios y procedimientos diseñados para regular de manera integral los procesos electorales y asegurar una participación democrática efectiva, ya que incluye disposiciones sobre el sufragio activo y pasivo, determinando quiénes tienen derecho a votar y a ser elegidos, con criterios basados en ciudadanía, edad y residencia, además, regula la organización y funcionamiento de los órganos electorales, como los tribunales electorales y las juntas electorales, que son responsables de la administración y supervisión de las elecciones, garantizando su transparencia y legitimidad.”¹³

Los procedimientos electorales también forman parte esencial del contenido, incluyendo la inscripción de votantes, el registro de candidatos y partidos, y las normas que rigen las campañas electorales, asegurando que estas se realicen en condiciones justas y equitativas; otro aspecto crucial es la financiación y fiscalización de las campañas electorales, estableciendo límites y controles sobre el origen y uso de los fondos, para prevenir la corrupción y el abuso de poder económico.

“El derecho electoral también regula la votación y el escrutinio, detallando los procedimientos para la emisión y conteo de votos, así como la publicación de los resultados, asegurando que estos reflejen fielmente la voluntad popular y la resolución de disputas electorales es otro componente clave, proporcionando mecanismos y

¹³ García, María Fernanda. **Participación ciudadana y democracia en Guatemala**. México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2017. Pág. 25



tribunales especializados para resolver conflictos y garantizar la integridad del proceso electoral.”¹⁴

El derecho electoral define los derechos y deberes de todos los participantes en el proceso electoral, protegiendo los derechos políticos y promoviendo la participación equitativa y también incluye normas que regulan los mecanismos de democracia directa, como referendos e iniciativas populares, permitiendo a los ciudadanos participar directamente en la toma de decisiones políticas.

Las normas de ética y conducta para los actores políticos y electorales son fundamentales para mantener la integridad del proceso, estableciendo sanciones para las violaciones y finalmente, el derecho electoral promueve la educación cívica y la participación ciudadana, mediante programas y campañas que informan y capacitan a los ciudadanos sobre sus derechos y deberes, fortaleciendo la cultura democrática y la participación en la vida política.

1.6. Marco Jurídico

- a) Constitución Política de la República de Guatemala: De conformidad con su Artículo 136: “Son derechos y deberes de los ciudadanos: a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos. b) Elegir y ser electo. c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral. d) Optar a cargos públicos. e) Participar en actividades

¹⁴ *Ibíd.* Pág. 27



políticas. Y f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.”

La Constitución Política de la República de Guatemala constituye parte fundamental del marco jurídico derecho electoral en el país, estableciendo los deberes y derechos de los ciudadanos, los cuales son esenciales para los procesos electorales y que promueven la participación democrática; promulgada en 1985, la constitución establece el sufragio universal, libre, secreto para todos los ciudadanos mayores de edad inscritos en el registro de ciudadanos, garantizando la igualdad y no discriminación en el ejercicio de este derecho.

b) Ley Electoral y de Partidos Políticos: De conformidad con su Artículo 1: “La presente ley regula lo relativo al ejercicio de los derechos políticos; los derechos y obligaciones que corresponden a las autoridades, a los órganos electorales, a las organizaciones políticas, y lo referente al ejercicio del sufragio y al proceso electoral.”

La ley Electoral y de Partidos Políticos, constituye un pilar fundamental del marco jurídico del derecho electoral en el país, proporcionando las normativas detalladas y los procedimientos necesarios para regular los procesos electorales y la actividad de los partidos políticos; promulgada con el objetivo de asegurar elecciones libres, justas y transparentes, esta ley establece las reglas específicas para la inscripción de votantes, la organización y funcionamiento de los partidos políticos, la financiación de las campañas electorales, y el desarrollo de los comicios en general y en términos de organización, la ley define claramente las funciones y competencias del Tribunal



Supremo Electoral -TSE-, el órgano encargado de administrar y supervisar el proceso electoral en todas sus etapas, asimismo, regula el sistema de votación y escrutinio, garantizando la seguridad y transparencia del conteo de votos, así como la publicación de resultados veraces y confiables.

- c) Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: De conformidad con su Artículo 1: “El presente reglamento tiene por objeto desarrollar en un solo cuerpo, las disposiciones contenidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos referentes a los procedimientos de constitución y funcionamiento de las organizaciones políticas y al desarrollo del proceso electoral.”

El reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, emitido mediante Acuerdo 018-2007, constituye un complemento esencial del marco jurídico del derecho electoral, detallando y especificando los procedimientos operativos y técnicos para la aplicación efectiva de la ley; este reglamento se elabora con el objetivo de asegurar que los procesos electorales se desarrollen conforme a los principios de transparencia, equidad y legalidad establecidos en la ley, por lo que en términos prácticos. En ese mismo sentido, el reglamento aborda aspectos específicos como la organización y funcionamiento de los organismos electorales, incluyendo el Tribunal Supremo Electoral -TSE- y las Juntas Electorales Departamentales y Municipales, detallando sus responsabilidades y funciones durante el período electoral. Además, regula la inscripción de votantes, el registro de candidatos y partidos políticos, y los procedimientos para la realización de campañas electorales, especificando los límites de gasto, las normas de financiamiento y los requisitos de transparencia.

CAPÍTULO II

2. El régimen electoral en Guatemala

El régimen electoral en Guatemala se rige por un conjunto de normas y procedimientos establecidos para organizar, supervisar y garantizar la celebración de elecciones libres, justas y transparentes, por lo que este marco jurídico se articula principalmente a través de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su reglamento específico, que han sido adoptados para mejorar y actualizar el sistema electoral del país.

“La autoridad máxima en materia electoral es el Tribunal Supremo Electoral -TSE-, una entidad autónoma e independiente encargada de organizar y supervisar todos los procesos electorales; tiene la responsabilidad de convocar a elecciones, inscribir a los candidatos y partidos políticos, supervisar la campaña electoral, y garantizar el cumplimiento de las normas establecidas, además, se encarga de la capacitación de los ciudadanos sobre sus derechos y deberes electorales, y de promover la participación ciudadana en los comicios.”¹⁵

El sistema electoral guatemalteco establece elecciones generales cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, diputados al Congreso de la República, alcaldes y corporaciones municipales, así como diputados al Parlamento

¹⁵ Ramírez, Carlos Alberto. **Reformas electorales en Guatemala: un análisis crítico**. México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2022. Pág. 2

Centroamericano -Parlacen-. La elección presidencial se realiza mediante un sistema de mayoría absoluta, lo que significa que un candidato debe obtener más del 50% de los votos válidos para ser electo en primera vuelta; de lo contrario, se procede a una segunda vuelta entre los dos candidatos con mayor votación.

“Para las elecciones legislativas, Guatemala utiliza un sistema de representación proporcional con listas cerradas y bloqueadas, distribuyendo los escaños del Congreso tanto a nivel nacional como por distritos electorales departamentales, siendo este sistema, el que permite una representación más equitativa de las diferentes fuerzas políticas en el poder legislativo y por su parte, las corporaciones municipales se eligen mediante un sistema de mayoría simple en cada municipio, lo que facilita una representación directa de las comunidades locales.”¹⁶ La Ley Electoral y de Partidos Políticos regula también el financiamiento de las campañas electorales, estableciendo límites y mecanismos de control para evitar el uso indebido de recursos y garantizar la transparencia en el uso de fondos y, además, se promueve la equidad en el acceso a los medios de comunicación, otorgando tiempos oficiales en radio y televisión para que todos los partidos y candidatos puedan difundir sus propuestas de manera equitativa.

2.1. Historia

La historia del régimen electoral de Guatemala es una evolución marcada por cambios significativos desde la independencia en 1821 hasta la actualidad y es que en sus

¹⁶ López, Ana Patricia. **El rol del Tribunal Supremo Electoral en Guatemala**. México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2016. Pág. 45

primeros años, el país experimentó sistemas electorales limitados y excluyentes, donde solo una pequeña élite podía votar; a mediados del siglo XX, dentro de la legislación correspondiente en nuestro país

De acuerdo con la doctrina: “No se encuentran en ellas normas específicas sobre partidos políticos, y la relacionada con los derechos de la ciudadanía, lo que obviamente no favorecía la formación de esas entidades, ya que estos se reservaban únicamente al férreo control político que ejercieron las dictaduras de la época, frenaban por no decir obstaculizaban, la existencia de organizaciones políticas.”¹⁷

La Revolución de 1944 marcó un punto de inflexión con la promulgación de una nueva constitución que amplió los derechos electorales y estableció el sufragio universal masculino. “Que luego se extendió a las mujeres en 1945; posteriormente y la inestabilidad política y los golpes de estado de las siguientes décadas limitaron la efectividad de estos avances democráticos y no fue hasta la promulgación de la Constitución de 1985, después de años de conflicto armado interno, que se consolidó un régimen electoral más robusto y democrático.”¹⁸

Con la creación del Tribunal Supremo Electoral -TSE- como garante de la transparencia y la justicia electoral. Las reformas subsiguientes han buscado fortalecer la representatividad y la equidad en el sistema, enfrentando desafíos como la corrupción, la

¹⁷ Gabriel Medrano, Cesar Conde. **Regulación jurídica de los partidos políticos en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2007. Pág. 488

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 489

violencia y la inclusión de grupos históricamente marginados, en un esfuerzo continuo por perfeccionar la democracia en Guatemala.

2.2. Definición

De acuerdo con la doctrina: “Tanto en el lenguaje político como en el científico suelen emplearse como sinónimos los conceptos sistema electoral, derecho electoral, régimen electoral e, incluso ley electoral. Por otra parte, esos conceptos contienen, en general, dos tipos de sentidos: un sentido amplio que abarca las normas jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o de personas para cargos públicos; y un sentido estricto, por ejemplo, el sufragio o el modo de convertir votos en escaños. El concepto de régimen electoral corresponde por sobre todo al sentido amplio, abarca todos los fenómenos relacionados con la elección.”¹⁹

En ese sentido, el régimen electoral es el conjunto de normas, principios, procedimientos e instituciones que regulan la organización, supervisión y realización de los procesos electorales en un país o región y su objetivo es garantizar que las elecciones sean libres, justas y transparentes, reflejando fielmente la voluntad de los ciudadanos e incluye aspectos como el registro de votantes, la inscripción de candidatos y partidos políticos, la campaña electoral, el financiamiento de las campañas, la votación, el escrutinio de los votos y la resolución de disputas electorales. Además se debe hacer hincapié que, el régimen electoral, con sus normas, principios, procedimientos e instituciones, es esencial

¹⁹ Nohlen. *Op. Cit.* Pág. 11

para asegurar que las elecciones sean un verdadero reflejo de la voluntad de los ciudadanos. Al garantizar elecciones libres, justas y transparentes, este sistema no solo fortalece la legitimidad y estabilidad de los gobiernos, sino que también promueve la participación y vigilancia de la ciudadanía en la vida política de su país.

En cuanto al régimen electoral de Guatemala, el mismo puede definirse como: “El conjunto de normas y procedimientos que regulan la organización, supervisión y ejecución de los procesos electorales en el país. Este sistema está basado en lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su reglamento y es administrado por el Tribunal Supremo Electoral -TSE-, y el mismo, determina un régimen electoral en que deben realizarse elecciones generales cada cuatro años.”²⁰

Cabe mencionar que, las elecciones generales en Guatemala se llevan a cabo cada cuatro años y comprenden: Elección presidencial: Elección del Presidente y Vicepresidente de la República. Elección legislativa: Elección de los diputados al Congreso de la República. Elecciones municipales: Elección de alcaldes y corporaciones municipales. Parlamento Centroamericano (Parlacen): Elección de los diputados al Parlacen. Es por ello que, este régimen electoral asegura que las elecciones sean realizadas de manera regular, transparente y justa, permitiendo la renovación periódica de los representantes y fortaleciendo la democracia en Guatemala.

²⁰ Martínez, Juan Carlos. **Derecho electoral y democracia en Guatemala**. México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2014. Pág. 14

2.3. Los partidos Políticos

De acuerdo con la doctrina, el vocablo partido: “Proviene del verbo latino *partire*, que significa dividir. La palabra, sin embargo, no se incorporó al léxico político sino hasta el siglo XVII, lo que implica no haber pasado a la literatura política directamente del latín.”²¹

En ese sentido, los partidos políticos son organizaciones fundamentales en la estructura y funcionamiento de los sistemas democráticos, ya que actúan como intermediarios entre la sociedad y el gobierno, articulando y agregando intereses diversos para formar una agenda política coherente y es que su principal objetivo es acceder al poder político para implementar sus programas y propuestas a través de los procesos electorales

Por otra parte, el partido político, se define como: “La forma de socialización que, descansando en un reclutamiento libre, tiene como fin, proporcionar poder a su dirigente dentro de una asociación y otorgar por este medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales.”²²

Esta definición resalta la función de los partidos como intermediarios entre la sociedad y el gobierno, facilitando la participación política y la representación de diversos intereses ciudadanos. Al promover la inclusión y el liderazgo basado en el mérito, los partidos fortalecen la democracia al garantizar que el proceso electoral sea competitivo y refleje verdaderamente la diversidad de la sociedad. Además, la organización y movilización de

²¹ Andrea Sánchez, Francisco Jose. **Los partidos políticos, su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política.** México: UNAM, 2002. Pág. 56

²² Weber, Max. **Economía y sociedad.** México: Fondo de Cultura Económica, 1969. Pág. 228



votantes por parte de los partidos políticos son esenciales para la transparencia y legitimidad de las elecciones, asegurando que los ciudadanos tengan opciones reales y significativas al ejercer su derecho al voto.

De conformidad con el Artículo 18 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: “Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y de duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado.”

En ese sentido, los partidos políticos son organizaciones formales que buscan influir en la política pública y alcanzar el poder gubernamental a través de la participación en procesos electorales, ya que están formados por individuos que comparten una ideología, principios o intereses comunes y que trabajan conjuntamente para promover sus objetivos y propuestas políticas.

Además, los partidos políticos cumplen varias funciones esenciales en una democracia, como la representación de diversos grupos sociales, la articulación y agregación de intereses, la selección y presentación de candidatos para cargos públicos, la formación de gobiernos, y la fiscalización de las acciones gubernamentales cuando están en la oposición

Asimismo, los partidos políticos movilizan a los ciudadanos, deben educar a la población sobre asuntos públicos, y seleccionan y apoyan a los candidatos que compiten en las

elecciones; existen diversos tipos de partidos políticos, que pueden clasificarse según su ideología (como partidos de izquierda, derecha, centro) o su ámbito de actuación (partidos nacionales, regionales o locales). La estructura interna de los partidos políticos varía, pero comúnmente incluye órganos de dirección, asambleas, y mecanismos de selección de candidatos y de toma de decisiones.

Es importante destacar que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se requiere en Guatemala: “Para que un partido político pueda existir y funcionar legalmente se requiere:

- a) Que cuente como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales, que estén en el pleno goce de sus derechos políticos. Por lo menos la mitad debe saber leer y escribir. Al publicarse un nuevo padrón electoral para elecciones generales, los partidos políticos deben cumplir con el requisito anterior, dentro de un plazo que inicia el día que se dé por clausurado el proceso electoral y termina noventa días antes de la convocatoria del siguiente proceso de elecciones generales;
- b) Estar constituido en escritura pública y llenar los demás requisitos que esta ley establece;
- c) Cumplir con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantener éstos debidamente constituidos y en funciones; y,
- d) Obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos.” De acuerdo a la normativa anteriormente citada, se establecen los requisitos necesarios para la constitución de un partido político en Guatemala y se desarrollan a continuación:



- a) **Número mínimo de afiliados:** Los partidos políticos deben contar con un número de afiliados equivalente al 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales y este requisito asegura una base mínima de apoyo ciudadano, garantizando que el partido tenga una representación significativa y no sea una organización meramente testimonial, además, se establece que al menos la mitad de los afiliados deben saber leer y escribir, lo cual promueve la inclusión de un sector de la población capacitada y consciente de sus derechos y deberes.
- b) **Constitución en escritura pública:** Los partidos políticos deben estar formalmente constituidos mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos legales establecidos y este procedimiento otorga formalidad y reconocimiento jurídico al partido, asegurando que cumple con las normativas básicas de organización y funcionamiento establecidas por la ley.
- c) **Inscripción y funcionamiento de los órganos permanentes:** Es necesario que los partidos cumplan con los requisitos de inscripción de los integrantes de sus órganos permanentes y mantengan estos órganos debidamente constituidos y en funciones, lo que asegura que el partido tenga una estructura organizativa clara y operativa, con líderes y representantes debidamente registrados y activos en sus funciones, lo que contribuye a la transparencia y la gobernabilidad interna del partido.
- d) **Inscripción en el Registro de Ciudadanos:** Finalmente, los partidos deben obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Ciudadanos, lo cual es fundamental

para el reconocimiento oficial del partido y su capacidad para participar en procesos electorales y el mantener la inscripción vigente implica cumplir con todas las normativas y requisitos legales, lo que garantiza que el partido esté en regla y pueda operar de manera legal y efectiva en el ámbito político.

Cabe mencionar que: “La función de los partidos políticos va más allá de las elecciones; también cumplen un rol crucial en la formación de gobiernos y la articulación de políticas públicas, y actúan como opositores que fiscalizan y controlan el poder gubernamental cuando no están en el poder; es importante mencionar que los partidos reciben financiamiento tanto privado como público, y están sujetos a regulaciones específicas para asegurar la transparencia y evitar la corrupción.”²³

Es por ello por lo que, los partidos políticos son actores esenciales en la dinámica democrática, desempeñando roles multifacéticos que incluyen la representación de intereses, la movilización de votantes, la selección de líderes, y la formación de políticas públicas. A pesar de los desafíos que enfrentan, su adaptación y evolución continua son cruciales para el funcionamiento y la legitimidad de las democracias modernas.

2.4. Los Comité Cívicos Electorales

Los comités cívicos electorales son organizaciones fundamentales en el proceso democrático y de acuerdo con la doctrina: “El comité se define, en primer lugar, por su

²³ Morales, Laura Beatriz. *La evolución del sistema electoral guatemalteco*. México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2019. Pág. 22

carácter limitado, no reúne más que a un pequeño número de miembros, sin tratar de aumentarlos. No desarrolla ninguna propaganda, con vistas a extender su reclutamiento, además no tiene miembros propiamente dichos, ya que este grupo limitado es también un grupo cerrado, no entra quien quiere, no se penetra allí sino mediante una especie de cooptación tácita o mediante designación formal.”²⁴

Es por ello por lo que, estos comités operan con un enfoque claro en la eficiencia y la cohesión interna, priorizando la toma de decisiones ágil y la ejecución coherente de sus objetivos. La forma en que se integran nuevos miembros ya sea por cooptación o designación formal, fortalece el sentido de pertenencia y la alineación de todos los participantes hacia metas compartidas.

El Artículo 97 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece: “Los comités cívicos electorales son organizaciones políticas de carácter temporal, que representan sectores sociales y corrientes de opinión y pensamiento político que postulan candidatos a cargos de elección popular, para integrar corporaciones municipales.”

Los comités cívicos electorales, al ser definidos como organizaciones políticas de carácter temporal, cumplen un papel importante en la estructura democrática local, especialmente en el ámbito municipal y es que su naturaleza transitoria refleja la especificidad de su propósito: operan principalmente durante periodos electorales, disolviéndose una vez concluidas las elecciones y cumplidos sus objetivos. Esta

²⁴ Duverger, Maurice. **Los partidos políticos**. México: Fondo de Cultura, 2009. Pág. 48

temporalidad les permite enfocarse de manera intensa y precisa en la tarea de seleccionar y postular candidatos que representen los intereses y aspiraciones de diversos sectores sociales y corrientes de opinión, por lo que es importante desarrollar sus siguientes aspectos:

- a) “Representación de sectores sociales y corrientes de opinión: Uno de los aspectos más importantes de los comités cívicos electorales es su capacidad para representar a diferentes sectores sociales y corrientes de pensamiento político.”²⁵

Es decir, que actúan como enlace entre la población y el ámbito político, asegurando que las diversas voces y perspectivas dentro de la comunidad sean escuchadas y tengan una oportunidad de participar en la gobernanza local. Los sectores que pueden estar representados incluyen, pero no se limitan a, grupos comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos, agrupaciones empresariales y movimientos sociales. Esta diversidad garantiza que las candidaturas presentadas por los comités cívicos reflejen una pluralidad de intereses y preocupaciones, enriqueciendo así el debate político y la toma de decisiones a nivel municipal.

- b) “Postulación de candidatos: La postulación de candidatos es una de las funciones esenciales de estos comités, ya que los candidatos propuestos no solo deben contar con el apoyo de sus respectivas bases, sino también demostrar un compromiso con

²⁵ Pérez, Claudia Isabel. *La justicia electoral en Guatemala*. México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2018. Pág. 51

los valores y objetivos del comité.”²⁶ Por lo que este proceso de selección debe ser riguroso, implicando la evaluación de la idoneidad de los candidatos, su trayectoria y su capacidad para responder a las necesidades de la comunidad y al postular candidatos, los comités cívicos buscan personas que no solo sean capaces de ganar una elección, sino también de gobernar de manera efectiva y ética, promoviendo el bienestar de la población.

- c) “Integración de Corporaciones Municipales: La integración de corporaciones municipales es el resultado final del proceso electoral en el cual participan estos comités; las corporaciones municipales, que incluyen alcaldías, concejos municipales, son fundamentales para la administración y el desarrollo de las comunidades.”²⁷

Los comités cívicos, al postular candidatos para estos cargos, influyen directamente en la configuración del gobierno local y por tal razón, los candidatos electos tienen la responsabilidad de trabajar en la implementación de políticas públicas, la gestión de recursos municipales y la atención de las necesidades de sus comunidades, todo ello bajo el escrutinio y la expectativa de aquellos que los eligieron.

- d) “Papel en la democracia local: El papel de los comités cívicos electorales es vital para la salud y desarrollo de la democracia a nivel local y es que al permitir la participación de una variedad de grupos y corrientes de pensamiento.”²⁸

²⁶ *Ibíd.* Pág. 52

²⁷ *Ibíd.* Pág. 54

²⁸ *Ibíd.* Pág. 56



Estos comités fortalecen la legitimidad del proceso electoral y del gobierno que surge de él, además, su capacidad para movilizar y organizar a la ciudadanía durante los periodos electorales contribuye a una mayor participación y compromiso cívico y en este sentido, los comités cívicos no solo facilitan la competencia electoral, sino que también promueven una cultura democrática activa y participativa dentro de un municipio.

Es importante mencionar, que de conformidad con el Artículo 99 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: “Para que un Comité Cívico Electoral pueda constituirse y funcionar legalmente, se requiere:

- a) Contar, en el momento de su constitución, con el mínimo de afiliados siguientes: En municipios con hasta 5,000 empadronados, cien afiliados. En municipios que cuenten entre 5,001 y 10,000 empadronados, doscientos afiliados. 3) En municipios que cuenten entre 10,001 y 20,000 empadronados, cuatrocientos afiliados. En municipios que cuenten entre 20,001 y 50,000 empadronados, seiscientos afiliados. 5) En municipios que cuenten entre 50,001 y 75,000 empadronados, un mil afiliados. En municipios que cuenten entre 75,001 y 100,000 empadronados, un mil doscientos cincuenta afiliados. En municipios que cuenten con más de 100,000 empadronados, un mil quinientos afiliados. Para el cálculo de empadronados deberá tomarse como base el padrón electoral utilizado en la última elección general.
- b) Hacer constar su constitución, en acta suscrita por el número de afiliados requeridos por la ley, la cual deberá ser presentada ante la delegación departamental o subdelegación municipal del Registro de Ciudadanos, según sea el caso;
- c) Estar inscrito en la delegación o subdelegación correspondiente del Registro de Ciudadanos; y,



d) Inscribir a los integrantes de su Junta Directiva en la delegación o subdelegación correspondiente del Registro de Ciudadanos. Las funciones de cada Comité Cívico Electoral quedan limitadas al municipio en que haya postulado candidatos.”

Para que un Comité Cívico Electoral pueda constituirse y funcionar legalmente, es necesario cumplir con varios requisitos esenciales, ya que debe contar con un mínimo de afiliados en el momento de su constitución de acuerdo al número de ciudadanos empadronados en el municipio correspondiente y con ello se asegura una base de apoyo suficiente para su operatividad, además esta constitución debe formalizarse mediante un acta suscrita por el número de afiliados exigido por la ley, la cual debe ser presentada ante la delegación departamental o la subdelegación municipal del Registro de Ciudadano.

El comité debe estar inscrito en la delegación o subdelegación correspondiente del Registro de Ciudadanos para obtener su reconocimiento oficial y es, igualmente crucial que los integrantes de la Junta Directiva del comité sean inscritos en la delegación o subdelegación pertinente del Registro de Ciudadanos y estas medidas aseguran la transparencia y la legalidad del comité, permitiéndole operar dentro del marco establecido y limitar sus funciones al municipio en el que postule candidatos, garantizando un enfoque local y contextualizado en su actividad política y electoral.

Los comités cívicos electorales son esenciales en el panorama político municipal, ofreciendo una plataforma para la representación de diversos intereses y opiniones dentro de la comunidad y su labor en la postulación de candidatos y la integración de

corporaciones municipales es crucial para asegurar una gobernanza local inclusiva y democrática, por lo que su contribución a la participación cívica y la legitimidad del proceso electoral es innegable, haciendo de ellos un componente indispensable de la democracia local.

2.5. Las Asociaciones con fines políticos

“Las asociaciones con fines políticos son organizaciones importantes dentro de cualquier sistema democrático.”²⁹ Facilitan la participación ciudadana en el proceso político, promueven el debate sobre asuntos públicos y representan los intereses de diversos grupos dentro de la sociedad; estas asociaciones pueden tomar diversas formas, desde movimientos sociales, organizaciones no gubernamentales -ONGs- y grupos de presión y su principal objetivo es influir en la toma de decisiones políticas y en la formación de políticas públicas, trabajando para alcanzar cambios que reflejen sus ideologías y objetivos específicos

De acuerdo con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su Artículo 115, se establece:

“Las asociaciones con fines de cultura y formación política, son organizaciones de duración indefinida, que, sin ser partido político o comité cívico electoral, tienen como finalidad esencial el conocimiento, estudio y análisis de la problemática nacional.” Las asociaciones con fines políticos tienen como finalidad esencial el conocimiento, estudio y análisis de la problemática nacional, desempeñando un papel crucial en la comprensión

²⁹ Sánchez, Luis Eduardo. **Derecho electoral comparado: Guatemala y América Latina**. México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015. Pág. 71

y abordaje de los desafíos que enfrenta el país, ya que se dedican a investigar y analizar diversas cuestiones que afectan a la sociedad, tales como la economía, la educación, la salud, el medio ambiente, la seguridad y los derechos humanos y a través de su labor, estas asociaciones buscan identificar las causas subyacentes de los problemas, evaluar el impacto de las políticas públicas y proponer soluciones basadas en evidencia.

El conocimiento profundo y el análisis riguroso son fundamentales para la formulación de políticas efectivas y sostenibles, por tal razón, las asociaciones con fines políticos reúnen a expertos de diversas disciplinas, fomentando un enfoque interdisciplinario que enriquece el debate y la comprensión de los problemas nacionales y estas organizaciones realizan estudios, encuestas, y análisis de datos, y a menudo publican informes y documentos de política que proporcionan una base sólida para la toma de decisiones informadas.

El estudio y análisis de la problemática nacional por parte de estas asociaciones con fines políticos también tiene un componente de educación cívica y sensibilización pública a través de campañas de comunicación, programas educativos y actividades de divulgación, buscan informar y concienciar a la ciudadanía sobre los problemas que afectan al país y las posibles soluciones.

2.6. Entidades estatales que forman parte del régimen electoral en Guatemala

El régimen electoral en Guatemala está compuesto por varias entidades estatales que desempeñan roles cruciales en la organización, supervisión y administración de los

procesos electorales y estas entidades garantizan la transparencia, legalidad y equidad en las elecciones, por lo que a continuación, se describen las principales entidades estatales que forman parte del régimen electoral:

- a) **Tribunal Supremo Electoral -TSE-:** Es la máxima autoridad en materia electoral en Guatemala y su principal función es organizar, dirigir y supervisar todos los procesos electorales, incluyendo elecciones generales, referendos y consultas populares; está compuesto por magistrados electos por el Congreso de la República y cuenta con amplias facultades para garantizar la legalidad y transparencia de las elecciones

- b) **Registro de Ciudadanos:** Es una dependencia del Tribunal Supremo Electoral encargada de la inscripción y actualización del padrón electoral, que incluye la información de los ciudadanos habilitados para votar. Esta entidad también es responsable de registrar a los partidos políticos, las candidaturas y las juntas electorales; es el órgano más importante dentro de la organización electoral, después del Tribunal, entendido éste como un cuerpo colegiado y técnico, tiene la calidad de institución descentralizada, aunque depende administrativamente del Tribunal Supremo Electoral.

- c) **El Registro Nacional de las Personas -RENAP-:** Es importante dentro del proceso electoral al ser la entidad encargada de la identificación y registro civil de los ciudadanos guatemaltecos. Emitiendo la cédula de identidad personal, el El Registro Nacional de las Personas -RENAP- asegura que los ciudadanos estén debidamente identificados para ejercer su derecho al voto durante las elecciones. Aunque no forma



parte directa del régimen electoral, su colaboración con el Tribunal Supremo Electoral -TSE- es fundamental al proporcionar datos actualizados del padrón electoral y garantizar la integridad del registro civil, contribuyendo así a la transparencia y legitimidad de los procesos electorales en el país.





CAPÍTULO III

3. Las autoridades y órganos electorales

Las autoridades y órganos electorales son instituciones fundamentales en cualquier sistema democrático, ya que son los encargados de organizar, supervisar y garantizar la transparencia y legitimidad de los procesos electorales. “Estas entidades pueden variar considerablemente en su estructura y funciones, pero generalmente incluyen órganos electorales colegiados independientes y superiores, así como otras dependencias electorales con funciones muy específicas.”³⁰

Las autoridades electorales independientes, como el Tribunal Supremo Electoral, son organismos autónomos diseñados para operar sin la influencia directa de los partidos políticos y del gobierno en ejercicio y su principal responsabilidad es organizar y administrar elecciones nacionales, regionales y locales, lo que incluye la planificación logística, el diseño y distribución de papeletas, la gestión de los lugares de votación y la formación de los trabajadores electorales.

Esta autoridad máxima también se encarga, a través del respectivo registro de ciudadanos, de la inscripción de votantes, asegurando que los registros electorales sean precisos y estén actualizados, lo cual es crucial para evitar fraudes y garantizar que todos los ciudadanos elegibles puedan ejercer su derecho al voto.

³⁰ Arreaga, Juan Carlos. **La transparencia electoral en Guatemala**. México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015. Pág. 44



Además de la organización de las elecciones, las autoridades electorales tienen la tarea de supervisar el financiamiento de las campañas electorales, es decir, que implica la regulación de las contribuciones y gastos de los partidos y candidatos, así como la auditoría de sus informes financieros y el objetivo de estas regulaciones es prevenir la corrupción y asegurar que las elecciones sean justas y equitativas, evitando que el dinero pueda influir de manera desproporcionada en los resultados electorales.

3.1. Diferencia entre las autoridades y órganos electorales

Las autoridades y los órganos electorales son componentes cruciales del sistema democrático, cada uno con roles específicos y complementarios que aseguran la integridad de los procesos electorales y aunque a menudo se utilizan indistintamente, por lo que es importante distinguir entre ambos términos para comprender mejor sus funciones y responsabilidades dentro del marco electoral.

“Las autoridades electorales son entidades encargadas de la administración y supervisión directa de las elecciones y estas incluyen tanto a individuos como a cuerpos colegiados que tienen la responsabilidad de asegurar que todos los aspectos del proceso electoral se desarrollen de manera justa, transparente y eficiente; en Guatemala, las autoridades electorales están representadas por comisiones colegiadas electorales independientes que operan con un alto grado de autonomía para evitar la influencia política.”³¹

³¹ Hernández, Luis Alberto. **Democracia y elecciones en Guatemala**. México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012. Pág. 41



Estas autoridades colegiadas, gestionan todo el ciclo electoral, desde la inscripción de votantes, la capacitación de personal electoral, la logística de los centros de votación, hasta el escrutinio y la declaración de resultados, además, las autoridades electorales supervisan la financiación de las campañas, regulando las contribuciones y gastos de los candidatos y partidos para prevenir la corrupción y el uso indebido de fondos.

Su independencia es fundamental para mantener la confianza pública en el proceso electoral, asegurando que ninguna entidad externa pueda manipular los resultados a su favor.

Por otro lado, los órganos electorales comprenden una gama más amplia de instituciones que participan en el proceso electoral, incluyendo, de conformidad con el Artículo 153 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: “Los órganos electorales son:

- a) El Registro de Ciudadanos;
- b) Las juntas electorales departamentales;
- c) Las juntas electorales municipales;
- d) Las juntas receptoras de votos.

Los órganos electorales desempeñan un papel fundamental en el sistema democrático de Guatemala, ya que son responsables de organizar y supervisar los procesos electorales, asegurando que se lleven a cabo de manera justa, transparente y conforme a la ley, por lo que, los órganos electorales incluyen entidades como el Registro de Ciudadanos, la Juntas Departamentales y Municipales Electorales y las Juntas Receptoras de Votos.



3.2. El Tribunal Supremo Electoral

El Tribunal Supremo Electoral -TSE- es la autoridad en materia electoral, y está encargada de garantizar la transparencia, legitimidad y legalidad de los procesos electorales en el país, por lo que, de conformidad con el Artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: “El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley.”

Su independencia es un principio fundamental, lo que significa que opera sin estar supeditado a ningún otro organismo del Estado, asegurando así su imparcialidad y autonomía en la toma de decisiones y esta independencia es crucial para mantener la confianza pública en el sistema electoral, ya que evita cualquier influencia indebida de otros poderes del gobierno o de actores políticos.

La organización, funcionamiento y atribuciones del Tribunal Supremo Electoral -TSE- están claramente delineados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual establece su estructura interna, de conformidad con su Artículo 123: “El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años.” En ese sentido, el Tribunal Supremo Electoral se estructura con un total de cinco Magistrados Titulares y cinco Magistrados Suplentes.



Quienes cumplen un papel fundamental en la organización y supervisión de los procesos electorales en el país y la selección de estos magistrados se realiza a través de un proceso riguroso y participativo que refleja el compromiso por garantizar la independencia y la imparcialidad en la administración electoral, en donde están involucrados diversos actores importantes de la comunidad educativa universitaria, como los rectores dichas instituciones y los decanos de las facultades de derecho y representantes de la organización gremial profesional de abogados y notarios del país.

Inicialmente, el proceso de elección de los magistrados comienza con la formación de una nómina de cuarenta candidatos propuesta por la Comisión de Postulación y esta etapa es crucial, ya que asegura que los candidatos sean evaluados de manera integral y representativa, considerando su experiencia profesional, trayectoria ética y capacidad para desempeñar las funciones exigidas por el cargo.

Posteriormente, la nómina de cuarenta candidatos es enviada al Congreso de la República, donde se lleva a cabo el proceso de elección y para ser designados como magistrados del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, los candidatos deben obtener el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso. Este requisito subraya la importancia de alcanzar un consenso amplio y sólido en torno a los seleccionados, lo cual contribuye a fortalecer la legitimidad y la confianza pública en el proceso electoral y en las decisiones que emanen del Tribunal Supremo Electoral -TSE-

Una vez electos, los magistrados titulares y suplentes del Tribunal Supremo Electoral -TSE- asumen un periodo de funciones que se extiende por seis años y durante este



tiempo, tienen la responsabilidad de dirigir y supervisar todos los aspectos relacionados con las elecciones en Guatemala, desde la planificación y organización de los eventos electorales hasta la verificación del cumplimiento de las normativas electorales por parte de los candidatos y los partidos políticos.

3.3. Funciones del Tribunal Supremo Electoral

De conformidad con el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: “El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal;
- c) Convocar y organizar los procesos electorales definiendo dentro de los parámetros establecidos en esta Ley, la fecha de la convocatoria y de las elecciones; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; y adjudicar los cargos de elección popular, notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;
- d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;
- e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas, incluyendo la facultad de acordar directamente, las medidas y sanciones necesarias para tutelar los principios que informan al proceso electoral



- f) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;
- g) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;
- h) Nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
- i) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;
- j) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;”

Entre las funciones del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, se destaca su papel central en la organización y supervisión de los procesos electorales y la gestión de la participación política de los ciudadanos y es que el Tribunal Supremo Electoral -TSE- tiene la obligación de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y las leyes, asegurando que se respeten los derechos de organización y participación política de todos los ciudadanos.

Además, también tiene la responsabilidad de convocar y organizar los procesos electorales, estableciendo las fechas de convocatoria y de elecciones, declarando los resultados y la validez de las elecciones, y adjudicando los cargos de elección popular, lo que incluye notificar a los ciudadanos sobre su elección y en términos de supervisión y regulación, el Tribunal Supremo Electoral -TSE- resuelve de manera definitiva las actuaciones del Registro de Ciudadanos que se elevan a su conocimiento mediante recursos o consultas.

El Tribunal Supremo Electoral -TSE- también resuelve recursos relacionados con la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas, manteniendo así el orden y la legalidad dentro del sistema político, asimismo, maneja todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales, lo que incluye resolver disputas y garantizar la conformidad con las leyes electorales y en su capacidad y atribución organizativa.

El Tribunal Supremo Electoral -TSE- nombra a los integrantes de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales, y tiene la autoridad para remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, asegurando su adecuado funcionamiento y también debe velar por la correcta y oportuna integración de las juntas receptoras de votos, lo cual es crucial para el desarrollo eficiente de las elecciones.

De forma general el Tribunal Supremo Electoral con sus funciones desempeña un papel multifacético y crucial en la protección de la democracia y la integridad del sistema electoral, asegurando que todos los aspectos del proceso electoral se manejen con transparencia, justicia y adherencia a la ley.

3.4. El Registro de Ciudadanos

De conformidad con el Artículo 154 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos:
"Administrativamente, el Registro de Ciudadanos comprende:

- a) La Dirección General del Registro, con sede en la ciudad capital;



- b) Una delegación, con sede en cada una de las cabeceras departamentales;
- c) Una subdelegación, en cada una de las cabeceras municipales; y
- d) Las oficinas y agencias que autorice el Tribunal Supremo Electoral, para el mejor cumplimiento de las funciones del Registro de Ciudadanos. La Dirección General ejercerá su jurisdicción en toda la República y las delegaciones y subdelegaciones, en sus respectivos territorios.”

El Registro de Ciudadanos, es la institución pública en la que figuran inscritos todos los ciudadanos con derecho a voto por reunir las condiciones exigidas por la ley, así como las organizaciones políticas reconocidas legalmente y los diversos actos y situaciones relativas a las mismas, que por mandato legal se ven sujetas a cumplir con los requisitos de una inscripción registral.

Cabe mencionar que el Registro de Ciudadanos es un órgano electoral fundamental, encargado de gestionar y mantener actualizados los registros de votantes, garantizando así la integridad y precisión del padrón electoral y es que este organismo desempeña un papel vital en la infraestructura electoral del país, asegurando que todos los ciudadanos elegibles estén debidamente inscritos y puedan ejercer su derecho al voto de manera eficiente y sin impedimentos.

Además de la inscripción de nuevos votantes, el Registro de Ciudadanos se encarga de la actualización de datos, la depuración de registros obsoletos, por lo que su labor es esencial para prevenir fraudes y asegurar que el proceso electoral sea inclusivo y representativo.



De conformidad con el Artículo 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: “El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Todo lo relacionado con las inscripciones de ciudadanos;
- b) Todo lo relacionado con el padrón electoral;
- c) Cumplir las resoluciones y sentencias judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral;
- d) Inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento; e) Inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular;
- e) Conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas;
- f) Notificar a los partidos políticos de las renunciaciones de sus afiliados de que tenga conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de esta ley; y mantener actualizado el registro de afiliados de los partidos políticos...”

El Registro de Ciudadanos cumple una serie de funciones esenciales para el correcto funcionamiento del sistema electoral y es que su principal responsabilidad es la inscripción de votantes, asegurando que todos los ciudadanos elegibles estén registrados para participar en las elecciones. Además, se encarga de mantener y actualizar el padrón electoral, incluyendo la depuración de registros obsoletos y la incorporación de nuevos datos, lo que es crucial para mantener la precisión y la integridad de los registros de votantes. Entre sus otras funciones, supervisa y verifica la validez de las candidaturas y las organizaciones políticas, garantizando que cumplan con los requisitos legales, asimismo, este órgano debe cumplir lo resuelto administrativa y judicialmente sobre



recursos y consultas relacionadas con la inscripción y los registros de ciudadanos, asegurando una administración justa y transparente del proceso electoral y a través de estas funciones, el Registro de Ciudadanos desempeña un papel fundamental en la promoción de una participación democrática efectiva y en la protección de la integridad del sistema electoral en Guatemala.

3.5. Juntas electoras departamentales y municipales

Las juntas electoras departamentales y municipales son órganos esenciales en la organización electoral y es que estas entidades, desempeñan funciones cruciales en la administración de elecciones a nivel local (municipal) y regional (departamental), garantizando la correcta implementación de los procesos electorales y la transparencia en la contabilización de los votos.

De conformidad con el Artículo 171 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: “Las Juntas Electorales Departamentales y las Juntas Electorales Municipales, son órganos de carácter temporal, encargados de un proceso electoral en su respectiva jurisdicción. Tendrá su sede en la cabecera departamental o municipal respectiva.”

Ambos tipos de juntas actúan como garantes de la legalidad y la transparencia del proceso electoral y su trabajo conjunto es fundamental para asegurar que las elecciones se desarrollen de manera justa y ordenada, respetando la voluntad de los ciudadanos, por tal razón, las juntas electoras departamentales y municipales deben actuar con imparcialidad, sin favorecer a ningún partido político o candidato, y su composición a

menudo refleja una representación plural de los distintos actores políticos para reforzar su credibilidad y neutralidad.

Para ser miembro de las Juntas Electoras Departamentales y Municipales, es necesario cumplir con ciertos requisitos de conformidad con el Artículo 174 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que aseguran la idoneidad y neutralidad de los participantes en estos órganos temporales y estas condiciones buscan garantizar que los miembros actúen con imparcialidad y en estricto apego a la legalidad durante el proceso electoral, por tal razón, los requisitos son:

- a) Hallarse en el ejercicio de sus derechos de ciudadano: Este requisito implica que los miembros deben ser ciudadanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, lo que asegura que quienes participen en las juntas no tengan restricciones legales que les impidan ejercer sus funciones con total libertad y responsabilidad y es que estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano también significa que no deben estar sujetos a sanciones que conlleven la pérdida de estos derechos, como condenas penales.
- b) Radicar en el municipio correspondiente: La residencia en el municipio correspondiente es fundamental para que los miembros de las juntas tengan un conocimiento profundo de la comunidad y sus dinámicas y este criterio facilita la identificación de necesidades específicas y problemas potenciales en la organización del proceso electoral, además, garantiza que los miembros estén disponibles para

participar activamente en todas las fases del proceso electoral, desde la preparación hasta la conclusión.

- c) Ser alfabeto: La capacidad de leer y escribir es esencial para el correcto desempeño de las funciones dentro de las juntas electorales y sus miembros deben poder interpretar y manejar documentación electoral, comunicarse de manera efectiva y realizar tareas administrativas que requieren una comprensión básica del lenguaje escrito. Ser alfabeto asegura que puedan cumplir con sus responsabilidades de manera competente y precisa.

- d) No desempeñar cargo directivo alguno en organizaciones políticas: Para mantener la imparcialidad y evitar conflictos de interés, es crucial que los miembros de las juntas no ocupen cargos directivos en partidos u organizaciones políticas y esta disposición evita la influencia indebida de intereses partidistas en la administración del proceso electoral y garantiza que las decisiones se tomen de manera objetiva y equitativa. La neutralidad política es esencial para preservar la confianza pública en la integridad del proceso electoral.

Estos requisitos aseguran que los miembros de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales sean ciudadanos responsables, con un conocimiento adecuado de su comunidad y sin conflictos de interés que puedan comprometer la transparencia y equidad del proceso electoral y por tal razón, estos criterios forman la base para una administración electoral efectiva, confiable y justa, fortaleciendo la democracia y la legitimidad de los resultados electorales.



Es importante mencionar, que de conformidad con el Artículo 177 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos: “Son atribuciones de las Juntas Electorales Departamentales:

- a) Instalar las Juntas Electorales Municipales y dar posesión a sus miembros;
- b) Entregar a las Juntas Electorales Municipales, los materiales y documentación que deberán utilizar en el proceso electoral;
- c) Declarar el resultado y la validez de las elecciones municipales realizadas en el departamento o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; adjudicar los respectivos cargos, notificando a los ciudadanos la declaratoria de su elección, una vez se encuentre firme la respectiva resolución;
- d) Recibir la documentación y materiales electorales que le entreguen las Juntas Electorales Municipales y totalizar los resultados provisionales de las votaciones realizadas en el departamento, utilizando para ello, exclusivamente los documentos recibidos de las Juntas Electorales Municipales;
- e) Cuidar la documentación y materiales electorales recibidos de las Juntas Electorales Municipales y enviarlos al Tribunal Supremo Electoral dentro de los tres días siguientes a su recepción...”

La sede de las Juntas Electorales Departamentales se encuentra en la cabecera departamental correspondiente, lo que les permite centralizar sus operaciones en el principal centro administrativo de cada departamento y desde esta sede la junta coordina todas las actividades relacionadas con el proceso electoral en el ámbito departamental, asegurando que cada uno de los municipios bajo su jurisdicción cumpla con las normativas y procedimientos establecidos. Las Juntas Electorales Departamentales desempeñan un papel fundamental en la organización y supervisión de los procesos



electorales a nivel departamental y dentro de sus funciones se incluye: la planificación y coordinación de todas las actividades electorales dentro de su jurisdicción, como la instalación de juntas electorales municipales y el nombramiento de sus respectivos miembros.

Asegurando el cumplimiento de las normativas y procedimientos establecidos en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, además, entre sus responsabilidades principales se encuentran la distribución y supervisión del material electoral, la capacitación y acreditación de los funcionarios de las mesas electorales, y la verificación de la infraestructura de los centros de votación para garantizar su correcta operación. Estas juntas tienen la tarea de recibir, procesar y verificar los resultados de las votaciones provenientes de los municipios, asegurando la transparencia y exactitud en la contabilización de los votos, por tal razón, las Juntas Electorales Departamentales son esenciales para garantizar la integridad, transparencia y eficiencia del proceso electoral en sus respectivas áreas.

Por su parte y de conformidad con el Artículo 178 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se preceptúa: “Son atribuciones de las Juntas Electorales Municipales:

- a) Actuar de conformidad con la ley en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su jurisdicción;
- b) Nombrar, juramentar y dar posesión a los miembros de las Juntas Receptoras de Votos;
- c) Dar posesión de sus cargos a los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales;



- d) Señalar los lugares de votación, los cuales deberán reunir las condiciones indispensables, debiendo publicarse su ubicación en forma anticipada, por los medios adecuados;
- e) Entregar a los Presidentes de las Juntas Receptoras de Votos, los materiales y documentación necesarios para el desarrollo de sus funciones en el proceso electoral...”

Las Juntas Electorales Municipales tienen su sede en la cabecera municipal respectiva y su función es aún más focalizada, abarcando la organización y supervisión de las elecciones a nivel de municipio.

Estas juntas se encargan de tareas detalladas como la designación de los lugares de votación, la verificación de los listados de electores, y la instalación, juramentación y posesión de las miembros de las juntas receptoras de votos en ámbito local durante el proceso electoral, además, tienen la responsabilidad de recolectar y transmitir los resultados de las votaciones desde cada centro de votación hasta la junta departamental, asegurando que los datos sean precisos y se manejen de manera transparente.

3.6. Juntas receptoras de votos

“Las juntas receptoras de votos son organismos esenciales en el proceso electoral, encargados de la administración y supervisión directa de la votación en los centros de

votación asignados.³² Estas juntas están compuestas por ciudadanos seleccionados y capacitados específicamente para asegurar que la votación se realice de manera ordenada, transparente y conforme a derecho

Por tal razón en el Artículo 180 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: “Las Junta Receptoras de Votos son órganos de carácter temporal. Tendrán a su cargo y serán responsables de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que les corresponda recibir en el proceso electoral.”

Entre sus funciones se incluyen el abrir y cerrar los centros de votación, la verificación de la identidad de los votantes, la entrega de las papeletas de votación, la asistencia a los electores en caso de dudas, y el mantenimiento del orden dentro del recinto electoral, además, al finalizar la jornada electoral, las juntas receptoras de votos son responsables de realizar el conteo preliminar de los votos, registrar los resultados en las actas correspondientes y remitir todo el material electoral a las autoridades competentes para su procesamiento final. La integridad y eficiencia con la que estas juntas desempeñan sus tareas son fundamentales para garantizar la legitimidad del proceso electoral y la confianza pública en los resultados obtenidos.

³² Ramírez, Claudia. **Financiamiento de campañas electorales en Guatemala**. México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2014. Pág. 91





CAPÍTULO IV

4. La implementación de una guía de calificación registral para la inscripción de candidatos a cargos de elección popular en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral

La implementación de una guía de calificación registral para la inscripción de candidatos a cargos de elección popular en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral -TSE- es de suma importancia para asegurar la transparencia, legalidad y equidad en los procesos electorales y es que este documento se convierte en una herramienta fundamental tanto para los funcionarios del Tribunal Supremo Electoral -TSE- encargados de la inscripción como para los candidatos y partidos políticos que buscan participar en los comicios.

La guía de calificación registral es un manual exhaustivo que establece los criterios, procedimientos y requisitos necesarios para la inscripción de candidatos a cargos de elección popular y su propósito principal es garantizar que todos los aspirantes cumplan con los requisitos legales y constitucionales antes de ser registrados oficialmente como candidatos.

En otras palabras, este documento abarca una serie de aspectos críticos, incluyendo la verificación de la documentación personal de los candidatos, la comprobación de sus antecedentes penales y administrativos, y la validación de su elegibilidad según las leyes aplicables dentro del proceso electoral.

Al implementar esta guía, el Tribunal Supremo Electoral -TSE- podrá prevenir la inscripción de candidatos con antecedentes de corrupción, delitos graves o incumplimientos legales, asegurando así que solo aquellos que verdaderamente cumplen con los estándares legales y éticos puedan postularse, además, la guía proporciona un marco claro y transparente para el proceso de inscripción, lo cual reduce la discrecionalidad y la posibilidad de arbitrariedades por parte de los funcionarios del Tribunal Supremo Electoral -TSE- y esto, no solo fortalece la confianza pública en el proceso electoral, sino que también promueve una competencia electoral más justa y equitativa.

Por su parte, para los partidos políticos y los candidatos, la guía sirve como un recurso de referencia invaluable que les permite preparar y presentar su documentación de manera correcta y completa, evitando errores que podrían resultar en la descalificación de sus candidaturas por lo que es de mucha importancia la implementación de esta guía de calificación registral, como un paso esencial hacia la consolidación de la democracia, la integridad electoral y la confianza ciudadana en los procesos electorales.

4.1. La elección popular

La elección popular es un proceso fundamental en las democracias modernas, en el cual los ciudadanos tienen la oportunidad de elegir a sus representantes y líderes mediante el voto; este proceso no solo es un derecho, sino también una responsabilidad cívica que permite a los individuos influir directamente en la formación del gobierno y en la toma de decisiones que afectan la vida pública y, de acuerdo con la doctrina, la misma se define



como: “El nombramiento por votación, o por designación de quien tiene tal autoridad, para cubrir un cargo o desempeñar un empleo, que en Derecho Político representa el ejercicio del derecho del sufragio.”³³

Las elecciones populares abarcan los cargos desde el Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala, Diputados al Congreso de la República de Guatemala, Diputados al Parlamento Centroamericano y Alcaldes Municipales. Cada elección es un reflejo del deseo colectivo de la ciudadanía y un mecanismo para asegurar que el poder permanezca en manos del pueblo y el proceso de elección popular se caracteriza por su naturaleza inclusiva y participativa, donde todos los ciudadanos que cumplen con los requisitos legales tienen el derecho a votar.

Este derecho está protegido y regulado por leyes y organismos electorales que garantizan la equidad, la transparencia y la integridad del proceso, por tal razón, la organización de una elección popular implica una serie de pasos meticulosamente coordinados: desde la convocatoria de elecciones y la inscripción de candidatos, hasta la campaña electoral, la votación, el conteo de votos y la proclamación de resultados y cada uno de estos pasos es crucial para asegurar que la elección sea libre y justa.

La elección popular también sirve como un mecanismo de rendición de cuentas, en democracias donde es permitida la reelección en cargos públicos, es decir, que los funcionarios ya electos, como alcaldes y diputados, deben responder ante sus electores,

³³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Guatemala: Editorial Datascan, 2018. Pág. 360



quienes, mediante el voto, pueden ratificar o rechazar su desempeño en el cargo y este ciclo de elecciones periódicas incentiva a los líderes a trabajar en beneficio de la comunidad, sabiendo que su continuidad en el cargo depende de la aprobación de sus acciones y políticas por parte del electorado, además, las elecciones populares promueven la pluralidad y la competencia política, permitiendo la representación de diversas ideologías y visiones dentro del gobierno.

La elección popular asegura que el gobierno refleje la voluntad del pueblo y a través de este proceso, se fortalece la legitimidad del sistema político, se fomenta la participación cívica y se garantiza que los líderes estén alineados con los intereses y necesidades de la sociedad, por tanto, un elemento esencial para la estabilidad, la justicia y el progreso de cualquier nación democrática.

El Artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: “El proceso electoral para elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano, dará inicio con la convocatoria, la cual será dictada por el Tribunal Supremo Electoral la segunda o tercera semana del mes de enero del año en el que se celebren dichas elecciones.” Por su parte el Artículo 169 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Es obligación del Congreso, o en su defecto de la Comisión Permanente, convocar sin demora a elecciones generales cuando en la fecha indicada por la ley el Tribunal Supremo Electoral no lo hubiere hecho.”

El Artículo 196 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala establece que el proceso electoral para elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano

comienza con la convocatoria, la cual es emitida por el Tribunal Supremo Electoral durante la segunda o tercera semana del mes de enero del año en que se celebran dichas elecciones. Esta convocatoria marca el inicio formal del proceso electoral, fijando las fechas clave para la inscripción de candidatos, campañas electorales, votación y escrutinio.

Por su parte, el Artículo 169 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación del Congreso, o en su defecto de la Comisión Permanente, convocar sin demora a elecciones generales cuando en la fecha indicada por la ley el Tribunal Supremo Electoral no haya realizado dicha convocatoria. Esta disposición constitucional asegura que las elecciones se celebren conforme al calendario establecido, garantizando así la continuidad del proceso democrático en el país.

4.2. Los candidatos a cargos de elección popular

El Artículo 199 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: Clases de comisos:

- a) Elecciones generales que comprenden: La elección de Presidente y Vicepresidente de la República, así como de los diputados al Congreso de la República y Corporaciones Municipales.
- b) Elección de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente.
- c) Elección de diputados al Parlamento Centroamericano...”

Los candidatos a cargos de elección popular son individuos que se postulan para ocupar puestos de responsabilidad pública a través de un proceso electoral democrático. Estos cargos pueden incluir una amplia el Presidente y Vecipresidente de la República de

Guatemala, Diputados al Congreso de la República de Guatemala, Diputados al Parlamento Centroamericano y Alcaldes Municipales.

El termino candidato, en materia electoral, significa: “Persona que pretende alguna dignidad, honor o cargo.; persona propuesta o indicada para una dignidad o un cargo, aunque no lo solicite; persona a quien, mediante representación anterior o propuesta autorizada por electores, se reconoce el derecho a intervenir por sí o por apoderados las operaciones de una elección popular.”³⁴

Esta definición destaca que un candidato puede ser alguien que aspira a ocupar un cargo público, ya sea mediante su propia postulación o por la recomendación de terceros, y que tiene reconocido el derecho de participar en el proceso electoral, ya sea personalmente o a través de representantes autorizados.

Por su parte y de acuerdo con el Artículo 212 de Ley Electoral y de Partidos Políticos: “Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de elección popular. Los comités cívicos electorales sólo podrán hacerlo para los cargos de alcalde y Corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción.” Los candidatos a cargos de elección popular son las personas que se postula para ocupar un puesto público a través de un proceso electoral y estos individuos se someten al escrutinio del electorado y buscan obtener el respaldo de los votantes para

³⁴ Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 136



desempeñar un rol específico dentro del gobierno, ya sea a nivel local, regional o nacional por lo que para optar a los cargos de elección popular los candidatos pueden representar a partidos políticos o ser independientes, y deben cumplir con los requisitos legales y constitucionales establecidos para el cargo al que aspiran.

Los candidatos desempeñan un papel crucial en el sistema democrático, ya que su participación permite a los ciudadanos elegir entre diferentes propuestas, visiones y programas de gobierno y es que la selección y preparación de los candidatos es un proceso multifacético que involucra tanto a los partidos políticos como a los propios aspirantes.

Los partidos políticos suelen llevar a cabo procesos internos para elegir a sus candidatos, asegurándose de que aquellos que representan a la organización sean capaces de reflejar sus ideales y objetivos y, los candidatos, por su parte, deben cumplir con una serie de requisitos legales, como ser ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos, tener una edad mínima establecida por la ley para el cargo específico, y no tener antecedentes penales que les inhabiliten para la función pública.

Una vez seleccionados y debidamente inscritos para optar al cargo de elección popular ante las autoridades electorales, los candidatos inician sus campañas, donde presentan sus plataformas políticas y buscan ganarse el apoyo del electorado y durante este período, los candidatos se involucran en debates, realizan actos públicos, y utilizan diversos medios de comunicación para difundir sus mensajes y propuestas, por tal razón, la campaña electoral es una fase crítica en la que se evalúan no solo las promesas y

planes de los candidatos, sino también su integridad, capacidad de liderazgo y conexión con las necesidades y aspiraciones de la población.

Otro aspecto fundamental, es la competencia entre candidatos de diferentes partidos, en donde las elecciones populares también pueden incluir candidatos independientes, aquellos que no están afiliados a ningún partido político pero que desean representar a sus comunidades y a menudo aportan una perspectiva única y pueden captar el voto de ciudadanos que se sienten insatisfechos con las opciones ofrecidas por los partidos tradicionales.

El papel de los candidatos a cargos de elección popular es, en esencia, proponer soluciones a los problemas que enfrenta la sociedad y buscar la confianza del electorado para implementar esas soluciones y por tal razón, la calidad de los candidatos y la claridad de sus propuestas son factores determinantes en la dirección que tomará una comunidad o país, por lo tanto, la selección de buenos candidatos es fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el buen gobierno y en ese sentido, los candidatos a cargos de elección popular son los protagonistas del proceso electoral, y su labor y compromiso son esenciales para que la voluntad popular se exprese de manera efectiva y legítima en el ámbito político.

4.3. La postulación e inscripción de candidatos

El Artículo 212 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: “Los partidos políticos legalmente reconocidos podrán postular e inscribir candidatos para todos los cargos de



elección popular. Los comités cívicos electorales sólo podrán hacerlo para los cargos de alcalde y Corporaciones Municipales. Un mismo ciudadano solamente podrá ser postulado e inscrito para un cargo de elección popular y en una sola circunscripción.”

En ese sentido, la postulación e inscripción de candidatos para cargos de elección popular es un proceso complejo y fundamental en cualquier sistema democrático y es que este proceso inicia con la convocatoria a elecciones por parte de las autoridades electorales competentes Tribunal Supremo Electoral -TSE-, lo cual marca el inicio de una serie de pasos administrativos y políticos destinados a asegurar una competencia justa y transparente.

Los partidos políticos, los comités cívicos electorales y los interesados en postular a los candidatos independientes desempeñan un papel crucial en esta etapa inicial, seleccionando y proponiendo a sus candidatos mediante mecanismos internos que pueden incluir asambleas o convenciones partidarias, en otras palabras, estos mecanismos buscan garantizar que los candidatos cuenten con el respaldo y la legitimidad necesarios dentro de sus propias organizaciones.

Al realizarse este proceso, posteriormente y de conformidad con el Artículo 213 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se preceptúa: “La solicitud de inscripción de candidatos, debe ser presentada ante el Registro de Ciudadanos, por los representantes legales de las organizaciones políticas que los postulen.” La solicitud de inscripción de candidatos ante el Registro de Ciudadanos es un paso crucial en el proceso electoral, donde los aspirantes a cargos de elección popular formalizan su intención de participar en las



elecciones y este procedimiento es administrado por dicho órgano electoral competente, que se encarga de recibir, revisar y validar las candidaturas presentadas; para iniciar la solicitud, los candidatos deben reunir una serie de requisitos que acrediten su elegibilidad, los cuales se establece.

En el Artículo 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, donde se señala: “La inscripción se solicitará por escrito en los formularios que proporcionará el Registro de Ciudadanos para este efecto, en los cuales deberán consignarse los datos y aportar los siguientes documentos:

- a) Nombres y apellidos completos de los candidatos, número de su documento de identificación y número de su inscripción en el Registro de Ciudadanos.
- b) Cargos para los cuales se postulan.
- c) Organización u organizaciones políticas que los inscriben.
- d) Certificación de la partida de nacimiento de los candidatos.
- e) Copia del Documento Personal de Identificación;
- f) Original de la Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargo emitida por la Contraloría General de Cuentas; este requisito es únicamente para quienes hayan manejado o administrado fondos públicos. La fecha de emisión de dicha constancia no deberá ser superior a seis meses.
- g) Otros requisitos que establezca la Constitución Política de la República y la presente Ley.”

El proceso de inscripción exige que toda la documentación sea entregada dentro de los plazos establecidos por la ley electoral, es decir, dentro de la primera fase del periodo



electoral, garantizando así la organización y la equidad del proceso, por lo que una vez presentada la solicitud, el Registro de Ciudadanos revisa minuciosamente cada expediente para verificar que todos los requisitos se cumplen y la elevara dentro de dos días al Director del Registro de Ciudadanos quien deberá resolver en el plazo de tres días sobre la solicitud presentada. En caso de encontrar irregularidades o documentos faltantes, se notifica en un plazo de dos días a los candidatos u organizaciones políticas para que subsanen dichos errores dentro de un tiempo determinado de tres días.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, por lo que, solo aquellos candidatos que superan esta etapa de verificación son oficialmente inscritos y autorizados para participar en la campaña electoral y para el efecto se les hace entrega de las correspondientes credenciales a los interesados, así como proporcionar a la población y oficializar la inscripción a través de los medios de comunicación. La transparencia y rigurosidad de este proceso son esenciales para asegurar la integridad del sistema electoral, previniendo la participación de candidatos que no cumplen con los estándares legales o éticos y por tal razón, la inscripción ante el Registro de Ciudadanos, no solo valida la candidatura de los aspirantes, sino que también contribuye a la credibilidad y legitimidad del proceso electoral.

4.4. Requisitos que deben cumplir los candidatos a cargos de elección popular

Para ser candidatos a cargos de elección popular, los aspirantes deben cumplir con una serie de requisitos detallados que aseguran su elegibilidad y transparencia en el proceso electoral, los cuales, son verificados por el Registro de Ciudadanos, que garantiza que

todos los postulantes cumplan con las normas establecidas y continuación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se describen los requisitos que deben cumplir los candidatos:

- a) Nombres y apellidos completos, número de documento de identificación y número de inscripción en el Registro de Ciudadanos: Los candidatos deben proporcionar sus nombres y apellidos completos, asegurando que su identificación sea clara y precisa, por lo que, para ese efecto, también deben incluir el número de su documento de identificación, el cual es el Código Único de Identificación -CUI- dentro del Documento Personal de Identificación -DPI- emitido por Registro Nacional de las Personas - RENAP- y el número de su inscripción en el Registro de Ciudadanos, lo cual facilita la verificación de su identidad y su registro como votantes elegibles.

- b) Cargos para los cuales se postulan: Es esencial que los candidatos especifiquen claramente el cargo al que aspiran y esto puede incluir posiciones como presidente, vicepresidente, diputado, gobernador, alcalde, sindico o concejal y diputados al Parlamento Centroamericano y por tal razón, la claridad en la postulación asegura que los electores y las autoridades electorales sepan exactamente qué puesto buscan ocupar los candidatos.

- c) Organización u organizaciones políticas que los inscriben: Los candidatos deben indicar la organización o las organizaciones políticas que respaldan su candidatura y esta afiliación política es crucial para identificar el apoyo partidario que recibe cada candidato y para garantizar la transparencia del proceso electoral y en el caso de

candidatos independientes, deben cumplir con los requisitos específicos establecidos para esta modalidad.

- d) **Certificación de la partida de nacimiento:** Los candidatos deben presentar una certificación oficial de su partida de nacimiento ya que este documento es fundamental para verificar su lugar y fecha de nacimiento, asegurando que cumplen con los requisitos de nacionalidad y edad estipulados para el cargo al que se postulan. En Guatemala, dicha certificación es emitida por el Registro Nacional de las Personas - RENAP-, e incluye la información necesaria que permite identificar el nacimiento de una persona en específico.
- e) **Copia del Documento Personal de Identificación:** Una copia del Documento Personal de Identificación -DPI- debe ser proporcionada por cada candidato y este documento es vital para confirmar su identidad y para cotejar la información personal presentada con los registros oficiales.
- f) **Constancia transitoria de inexistencia de reclamación de cargo emitida por la Contraloría General de Cuentas:** Este requisito aplica específicamente a quienes han manejado o administrado fondos públicos, es decir, que los candidatos deben presentar el original de esta constancia, la cual certifica que no tienen reclamaciones pendientes relacionadas con la gestión de fondos públicos y la constancia debe tener una fecha de emisión no superior a seis meses para garantizar su vigencia. Cabe mencionar que, este requisito forma parte de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el proceso electoral, asegurando que los candidatos no

tengan conflictos legales o administrativos pendientes que puedan comprometer su idoneidad para ocupar cargos públicos.

- g) Otros requisitos establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala: Además de los documentos mencionados, los candidatos deben cumplir con cualquier otro requisito establecido por la Constitución y la legislación electoral y estos pueden incluir condiciones específicas relacionadas con la residencia, la edad mínima, y otras cualificaciones legales que aseguren la idoneidad de los candidatos para los cargos a los que aspiran, como ser guatemalteco de origen, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos ciudadanos o contar con una edad específica.

El cumplimiento de estos requisitos es esencial para garantizar que los candidatos a cargos de elección popular sean elegibles y aptos para desempeñar sus funciones de manera transparente y efectiva, por lo que este rigor en la verificación de los documentos y condiciones establece un proceso electoral justo y equitativo, reforzando la confianza pública en la integridad del sistema democrático.

4.5. Verificación y calificación de los documentos electorales

El Departamento de Organizaciones Políticas o sus delegaciones departamentales cumplen un papel crucial en esta fase inicial del proceso electoral y es que su responsabilidad comienza al recibir las solicitudes de inscripción de los candidatos, documento fundamental que formaliza la participación de individuos en la contienda electoral una vez recibida la solicitud, el Departamento de Organizaciones Políticas

procede con una revisión meticulosa y detallada de todos los documentos y requisitos presentados por los candidatos, tal como lo establece el Artículo 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

La verificación y calificación de los documentos electorales es un proceso fundamental para asegurar la transparencia, legalidad y equidad en las elecciones y es que este procedimiento, llevado a cabo por el organismo electoral competente, es decir el Registro de Ciudadanos, del Tribunal Supremo Electoral e implica una revisión minuciosa de todos los documentos presentados por los candidatos al momento de su inscripción.

La verificación comienza con la recepción de la documentación, que incluye certificados de nacimiento, copias de documentos de identificación, constancias de inexistencia de reclamaciones de cargo emitidas por la Contraloría General de Cuentas para aquellos que han administrado fondos públicos, y el cumplimiento de otros requisitos establecidos por la Constitución y la ley electoral vigente y cada documento es examinado para confirmar su autenticidad, vigencia y cumplimiento con las normativas establecidas.

Durante la verificación, se revisan los nombres y apellidos completos, números de identificación y los registros en el Registro de Ciudadanos, asegurando que no existan discrepancias o inconsistencias y en este proceso también verifica la afiliación política de los candidatos, comprobando que los partidos o las organizaciones que los inscriben están debidamente registrados y autorizados para participar en el proceso electoral. La calificación de los documentos implica evaluar la idoneidad de los candidatos para el



cargo al que aspiran, es decir, que incluye verificar que cumplen con los criterios de edad, nacionalidad, residencia y otros requisitos específicos para el puesto.

Además, se revisa que los candidatos no tengan inhabilitaciones legales, como antecedentes penales o administrativas que les impidan postularse y por su parte, la constancia de inexistencia de reclamaciones de cargo es particularmente importante para aquellos que han manejado fondos públicos, ya que garantiza que no hay denuncias pendientes que podrían cuestionar su integridad o capacidad para el cargo.

Este proceso de verificación y calificación es esencial para mantener la integridad del sistema electoral ya que asegura que solo aquellos candidatos que cumplen con todos los requisitos legales y éticos puedan participar en la contienda electoral, protegiendo así la legitimidad del proceso democrático, además, la transparencia de este procedimiento fortalece la confianza del público en las elecciones, demostrando que las autoridades electorales están comprometidas con la justicia y la imparcialidad.

La verificación y calificación de documentos también sirven como un mecanismo de control político y legal, obligando a los candidatos a demostrar su elegibilidad de manera clara y documentada ya que esto no solo beneficia al proceso electoral en sí.

Sino que también contribuye a la construcción de un sistema político más sólido y confiable, donde la selección de líderes se basa en la transparencia y la legalidad, garantizando así que los cargos de elección popular sean ocupados por personas verdaderamente calificadas y comprometidas con el bienestar público.



Después de completar este proceso de revisión inicial, el Departamento de Organizaciones Políticas elabora un informe detallado que resume sus hallazgos y recomendaciones y este informe servirá de base para la siguiente etapa del procedimiento: la elevación de la solicitud y el informe al Director del Registro de Ciudadanos, quien será el funcionario de alto nivel, que tiene la responsabilidad final de resolver cada solicitud de inscripción, basándose en la información y recomendaciones proporcionadas por el departamento correspondiente.

La resolución del Director del Registro de Ciudadanos es un paso decisivo en el proceso electoral, ya que determina la aprobación o rechazo de las candidaturas presentadas y esta decisión se toma con base en el cumplimiento estricto de todos los requisitos legales y procedimentales, garantizando así la integridad y la transparencia del proceso electoral, ya que se asegura que las decisiones tomadas sean consistentes y justas, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades para todos los candidatos.

4.6. Ventajas jurídicas en la implementación de una guía de calificación registral para la inscripción de candidatos de elección popular en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral

La implementación de una guía de calificación registral para la inscripción de candidatos de elección popular en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral -TSE- ofrece varias ventajas jurídicas significativas que fortalecen la integridad y la transparencia del proceso electoral ya que esta guía se convierte en un marco normativo esencial que establece criterios claros y objetivos para evaluar la elegibilidad de los

candidatos, asegurando así el cumplimiento riguroso de la ley y los principios democráticos fundamentales, por lo que se mencionan, las siguientes:

- a) Verificación estándar de requisitos: La implementación de la guía proporciona un conjunto estandarizado de verificación de requisitos y procedimientos que deben cumplir todos los aspirantes a cargos público y esto garantiza que no haya ambigüedades ni interpretaciones subjetivas en la evaluación de las candidaturas, promoviendo la igualdad de condiciones para todos los participantes en el proceso electoral, por lo que al establecer criterios claros sobre la documentación requerida, como certificados de nacimiento, antecedentes penales y declaraciones patrimoniales, la guía asegura que solo aquellos candidatos que cumplen con todas las normativas legales puedan ser inscritos.

- b) Fortalecimiento al control y rendición de cuentas: La implementación de esta guía fortalece la rendición de cuentas y la responsabilidad pública y es que, al exigir la presentación de documentos verificados y actualizados, conforme a la guía, se reduce el riesgo de que individuos no idóneos o con antecedentes cuestionables accedan a cargos públicos, protegiendo así la integridad de las instituciones democráticas y esta medida también incrementa la confianza del electorado en el sistema electoral, al garantizar que solo los candidatos aptos y éticamente probos puedan postularse y ser elegidos.

- c) Prevención y detección de irregularidades: Otro beneficio jurídico destacado es la prevención y detección temprana de posibles irregularidades o falsificaciones, es



decir, que la guía establece mecanismos de verificación y revisión que permiten identificar cualquier anomalía en la documentación presentada por los candidatos, como falsificación de firmas o información incorrecta.

Esta capacidad de supervisión fortalece la capacidad del Tribunal Supremo Electoral para mantener la integridad del proceso electoral y tomar medidas correctivas oportunas cuando sea necesario a efecto de incurrir en ilegalidades o responsabilidades al inscribir a personas no idóneas o que no cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución Política de la República y demás leyes en materia electoral.

d) Coherencia y uniformidad: La guía de calificación registral facilita la coherencia y uniformidad en la aplicación de las normativas electorales a nivel nacional y esto es crucial ya que asegura que todos los departamentos y delegaciones del Registro de Ciudadanos apliquen los mismos estándares y procedimientos, garantizando así un proceso electoral equitativo y consistente en todo el país.

La implementación de una guía de calificación registral no solo refuerza la legalidad y la transparencia del proceso electoral, sino que también promueve la equidad, la rendición de cuentas y la confianza pública en las instituciones democráticas.

Por lo que al establecer un marco normativo claro y uniforme, esta guía se convierte en una herramienta indispensable para asegurar que los candidatos a cargos de elección popular sean evaluados de manera justa y objetiva, salvaguardando así la legitimidad de los resultados electorales y el fortalecimiento de la democracia.

4.7. Importancia jurídica de la existencia de una guía de calificación registral para la inscripción de candidatos a cargos de elección popular en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral

La existencia de una guía de calificación registral para la inscripción de candidatos a cargos de elección popular en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral es de suma importancia desde una perspectiva jurídica y es que esta guía debe establecer un conjunto de criterios y procedimientos claros que regulan y estandarizan el proceso de evaluación de las candidaturas, asegurando la aplicación uniforme de la ley electoral y fortaleciendo los principios fundamentales de transparencia, equidad y legalidad en el sistema democrático.

La guía proporcionara un marco normativo robusto que define los requisitos específicos que deben cumplir los candidatos para ser considerados elegibles, lo que incluye la presentación de documentos verificados, como certificados de nacimiento, copias de documentos de identificación, y en algunos casos, constancias de cumplimiento de obligaciones fiscales o de inexistencia de reclamaciones administrativas y al establecer estos requisitos de manera clara y precisa, la guía ayuda a prevenir la inclusión de candidatos no aptos o que no cumplen con las condiciones legales necesarias para ocupar cargos públicos.

La guía de calificación registral promueve la coherencia y la imparcialidad en la evaluación de las candidaturas en todas las regiones del país, lo cual es crucial al proporcionar lineamientos uniformes, lo que garantiza que todos los departamentos y

delegaciones del Registro de Ciudadanos apliquen los mismos estándares y procedimientos, evitando así la discrecionalidad y asegurando un tratamiento equitativo para todos los candidatos.

La guía de calificación registral contribuye a fortalecer la seguridad jurídica del proceso electoral, ya que al establecer un proceso claro y transparente para la inscripción de candidatos, se reducen las posibilidades de impugnaciones o disputas legales posteriores relacionadas con la elegibilidad de los aspirantes y esto es crucial para garantizar la estabilidad política y la confianza del público en las instituciones democráticas, ya que los ciudadanos pueden tener la certeza de que el proceso electoral se lleva a cabo de manera justa y conforme a la ley.

La importancia jurídica de la guía de calificación registral radica en su capacidad para establecer un marco normativo sólido y coherente que garantiza la legalidad, transparencia y equidad en el proceso de inscripción de candidatos a cargos de elección popular, y esta guía no solo fortalece las bases legales del sistema electoral, sino que también protege los derechos democráticos de los ciudadanos al asegurar que los representantes electos sean seleccionados de manera justa y conforme a la ley.

Además, la guía debe tener como objetivo principal proteger los derechos democráticos de los ciudadanos al asegurar que los representantes electos sean seleccionados de manera justa y conforme a los principios democráticos. Al establecer criterios uniformes y transparentes, se evita la arbitrariedad y se promueve la participación equitativa de todos los actores políticos en el proceso electoral.

4.8. Fallos de órganos jurisdiccionales en materia electoral y que han formado doctrina legal en relación a la inscripción de candidatos a cargos de elección popular en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral

Los fallos de órganos jurisdiccionales en materia electoral que han formado doctrina legal en relación a la inscripción de candidatos a cargos de elección popular en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral suelen abordar cuestiones fundamentales sobre los requisitos, procedimientos y criterios para la aceptación o rechazo de las candidaturas.

- a) Amparo electoral Número 824-2023 de fecha 18/08/2023: En su parte resolutive se establece lo siguiente: “La Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver declara: I) deniega el amparo solicitado por el partido político Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-, en contra del Tribunal Supremo Electoral. II) No se condena en costas al postulante. III) Se impone la multa de mil quetzales a cada uno de los abogados Víctor Daniel González Rivera y Augusto José Pinetta Papa, quienes deberán hacerla efectiva en la Tesorería de la Corte de Constitucionalidad dentro de los tres días siguientes de estar firme la sentencia, en caso de insolvencia se cobrará por la vía legal correspondiente. IV) Oportunamente, remítase a la Corte de Constitucionalidad copia certificada del presente fallo, para los efectos contenidos en el artículo 81 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. V) Notifíquese, con



certificación de lo resuelto devuélvase la documentación correspondiente al lugar de su procedencia y en su oportunidad archívese el expediente.”³⁵

En el proceso de amparo relacionado, el Partido Político Unidad Nacional de la Esperanza -UNE- interpone amparo en contra del Tribunal Supremo Electoral, derivado de la resolución de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, dictada dentro del Expediente novecientos noventa y nueve - dos mil veintitrés (999-2023) emitida por la autoridad recurrida Tribunal Supremo Electoral -TSE- que declaró sin lugar el recurso de nulidad planteado por el interponerte, (Secretaria General de la UNE) en contra de la resolución del ocho de marzo de dos mil veintitrés identificada con el número PE-DDG-R-ciento seis - dos mil veintitrés/WCG (PE-DDG-R-106-2023/WCG), proferida por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos del departamento de Guatemala, que resolvió procedente la inscripción de candidatos para la Corporación Municipal de San Miguel Petapa del departamento de Guatemala y vacante el cargo de alcalde municipal por el partido político Unidad Nacional de la Esperanza -UNE-.

La problemática se deriva, toda vez, que el candidato propuesto al cargo de Alcalde Municipal, el señor Rafael Eduardo González Rosales, se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones establecidas que de la interpretación del Artículo ciento trece de la Constitución Política de la República de Guatemala, que refiere a que los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y para su otorgamiento no se atenderá más que razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez y a

³⁵ <https://jurisprudencia.oj.gob.gt/> (Consultado: 23 de junio de 2024).

criterio del Tribunal Supremo Electoral -TSE-, el candidato propuesto, ya había sido condenado penalmente por delitos de fraude en grado de complicidad y peculado en concurso ideal, por la administración y manejo de recursos públicos, precisamente de la corporación municipal de San Miguel Petapa del departamento de Guatemala a que fue postulado, lo que permite deducir, que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo cual fue ratificado por la Corte Suprema de Justicia mediante la Resolución del Amparo electoral 824-2023.

El Artículo mencionado con anterioridad establece que los guatemaltecos tienen derecho a optar a empleos o cargos públicos y que para su otorgamiento solo se atenderán razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y honradez.

En este caso, el Tribunal Supremo Electoral -TSE- determinó que el candidato había sido condenado penalmente por delitos de fraude en grado de complicidad y peculado en concurso ideal, relacionados con la administración y manejo de recursos públicos de la corporación municipal de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, donde fue postulado. Esta situación llevó al TSE a concluir que el candidato no reunía los requisitos establecidos en el artículo 113 constitucional.

Además, la Corte Suprema de Justicia ratificó esta interpretación a través de la Resolución del Amparo electoral 824-2023, respaldando la decisión del TSE en cuanto a la exclusión del candidato basándose en las prohibiciones constitucionales y las normativas legales vigentes. Esta situación ilustra cómo la interpretación de la ley electoral y constitucional, junto con las decisiones judiciales, juega un papel crucial en la

aplicación de criterios de idoneidad y honradez para los candidatos a cargos públicos en Guatemala, asegurando así la integridad del proceso electoral y el cumplimiento de los principios democráticos y de legalidad.

b) Amparo electoral Número 1000-2023 de fecha 14/06/2023: En el amparo señalado, se resuelve que: “La Corte Suprema de Justicia, constituida en Tribunal de Amparo, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver declara: I) deniega el amparo solicitado por Miguel Hernández González (candidato a Alcalde del municipio de Chuarrancho del departamento de Guatemala propuesto por el partido político AZUL) en contra del Tribunal Supremo Electoral -TSE-. II) No se condena en costas al postulante. III) Se impone la multa de mil quetzales al abogado Carlos Enrique López Mérida, quien deberá hacerla efectiva en la Tesorería de la Corte de Constitucionalidad dentro de los tres días siguientes de estar firme la sentencia, en caso de insolvencia se cobrará por la vía legal correspondiente. IV) Oportunamente, remítase a la Corte de Constitucionalidad copia certificada del presente fallo, para los efectos contenidos en el artículo 81 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. V) Notifíquese, con certificación de lo resuelto devuélvase la documentación correspondiente al lugar de su procedencia y en su oportunidad archívese el expediente.”³⁶

En el proceso de amparo expuesto, el partido político AZUL, presentó ante la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Guatemala, la solicitud de inscripción de

³⁶ *Ibíd.* (Consultado: 23 de junio de 2024).



candidaturas para la corporación municipal de Chuarrancho del departamento de Guatemala y obtienen el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés la copia certificada remitida por el TSE a dicha Delegación, la resolución PE - DDG - R - cero sesenta y cinco - dos mil veintitrés / WCG Expediente cero cincuenta y siete - dos mil veintitrés (PE-DDG-R-065-2023/WCG EXPEDIENTE 057-2023 Partido Político Azul) en la cual declaró con lugar, lo solicitado declarando procedente la inscripción de los candidatos para optar a cargos de la Corporación Municipal del Municipio de Chuarrancho departamento de Guatemala, que postula el Partido Político Azul y quien postulaba al cargo de Alcalde al señor, Miguel Hernández González.

La problemática jurídica se deriva, toda vez, que fue interpuesto un recurso de nulidad por el señor Josué Jonnattán Valenzuela Urrutia, en contra de la resolución citada que declaro procedente la inscripción de los candidatos del partido político AZUL, a corporación municipal de Chuarancho y en la cual se argumentó, que Miguel Hernández González, fue condenado por el delito de malversación cuando ejerció el cargo de Concejal I de la Municipalidad de Chuarrancho departamento de Guatemala, en el período de dos mil doce al dos mil dieciséis y por tal razón no podía ser inscrito en el proceso electoral y la que posteriormente fue declarada con lugar e invalido la inscripción de dicho candidato, lo cual derivo, a la posterior interposición del amparo que mediante el debido proceso, seria denegado por la Corte Suprema de Justicia, y con lo cual, el señor Miguel Hernández González no podría participar como candidato a alcalde municipal.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Según el Artículo 216 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Las delegaciones departamentales y municipales tienen discreción para realizar inscripciones, lo que puede resultar en interpretaciones y decisiones divergentes sobre la idoneidad y legalidad de las candidaturas.

La ausencia de una guía unificada para la calificación registral de candidatos a cargos de elección popular en Guatemala puede conducir a inconsistencias y disputas legales que minan la legitimidad de los resultados electorales; esto provoca interpretaciones dispares de las normativas electorales entre las diferentes delegaciones, generando incertidumbre sobre la equidad del proceso y aumentando el riesgo de impugnaciones judiciales; además, afecta la confianza pública al percibirse falta de transparencia en las decisiones de inscripción de candidaturas, poniendo en entredicho la credibilidad del Tribunal Supremo Electoral y comprometiendo la estabilidad del sistema democrático.

El Tribunal Supremo Electoral debe desarrollar e implementar una guía de calificación registral detallada y transparente. Esta guía debe incluir criterios específicos sobre los requisitos que deben cumplir los candidatos para ser inscritos, asegurando que se evalúe de manera uniforme la capacidad, idoneidad y cumplimiento legal de cada candidatura en todas las circunscripciones del país. Además, se deben establecer mecanismos de capacitación continua para los delegados encargados de la calificación registral, asegurando así una aplicación coherente y justa de las normativas electorales en todo el territorio nacional.





BIBLIOGRAFÍA

Álvarez, CONDE, ENRIQUE. **Los principios del derecho electoral.** ESPAÑA: REVISTA DEL Centro de Estudios Constitucionales Número 9, 1991.

ANDREA SÁNCHEZ, Francisco Jose. **Los partidos políticos, su marco teórico-jurídico y las finanzas de la política.** México: UNAM, 2002.

ARREAGA, Juan Carlos. **La transparencia electoral en Guatemala.** México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015.

CARRILLO SILVA, María Luisa. **Derecho electoral.** México: Universidad Insurgentes, Centro de Investigación y Vinculación Universitaria, 2013.

DÍAZ, José Manuel. **El derecho electoral en Guatemala.** México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015.

DUVERGER, Maurice. **Los partidos políticos.** México: Fondo de Cultura, 2009.

FERNÁNDEZ BARREIRO, Alejandrino. **Democracia griega y república romana: la cultura jurídica como elemento diferenciador y su proyección en el Derecho público europeo.** España: Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, 2009.

GABRIEL MEDRANO, Cesar Conde. **Regulación jurídica de los partidos políticos en Guatemala.** Guatemala: (s.e.), 2007.

GARCÍA, María Fernanda. **Participación ciudadana y democracia en Guatemala.** México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2017.

HERNÁNDEZ, Luis Alberto. **Democracia y elecciones en Guatemala.** México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2012.

HERRERA RÍOS, Jober Samuel. **La nulidad y su oficiosidad en el proceso electoral.** Guatemala: Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2006.

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5880.pdf (Consultado: 30 de junio de 2024).

<https://jurisprudencia.oj.gob.gt/> (Consultado: 23 de junio de 2024).

<https://www.tse.org.gt/index.php/homepage/historia> (Consultado: 18 de junio de 2024).

LÓPEZ, Ana Patricia. **El rol del Tribunal Supremo Electoral en Guatemala.** México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2016.



MARTÍNEZ, Juan Carlos. **Derecho electoral y democracia en Guatemala.** México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2014.

MORALES, Laura Beatriz. **La evolución del sistema electoral guatemalteco.** México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2019.

NOHLEN, Dieter. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina.** México: Editorial FCE, 2007.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Guatemala: Editorial Datascan, 2018.

PÉREZ, Claudia Isabel. **La justicia electoral en Guatemala.** México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2018.

RAMÍREZ, Carlos Alberto. **Reformas electorales en Guatemala: un análisis crítico.** México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2022.

RAMÍREZ, Claudia. **Financiamiento de campañas electorales en Guatemala.** México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2014.

SÁNCHEZ, Luis Eduardo. **Derecho electoral comparado: Guatemala y América Latina.** México: Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2015.

UROSA MAGGI, Daniela. **Principios fundamentales del derecho electoral latinoamericano.** Venezuela: Revista De Derecho Público Número 157/158, Editorial Jurídica Venezolana, 2019.

WEBER, Max. **Economía y sociedad.** México: Fondo de Cultura Económica, 1969.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Acuerdo Número 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral, 2007.